



DIRECCION REGIONAL SAN MIGUEL



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**AL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE
USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL
PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

SAN MIGUEL, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.



INDICE

Página

Contenido	
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	5
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	6
1.6 COMENTARIO DE LOS AUDITORES.....	6
2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	7
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	7
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.....	8
2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS	9
3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	13
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	13
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	15
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	21
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	21
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	22
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	30
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES. 31	
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	31

ANEXO

Estados Financieros con sus notas Explicativas.



San Miguel, 20 de septiembre de 2019.

Doctor
Rafael Jeovanny Guevara Vanegas
Director del Hospital Nacional San Pedro
de Usulután, Departamento de Usulután.
Presente.

1. ASPECTOS GENERALES

De conformidad con el artículo 195 numerales 1, 3, 4 y 9; de la Constitución de la República de El Salvador; artículo 5, numerales 1, 3, 4 y 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en el Artículo 35, numerales 3, 4 y 5, del Reglamento Orgánico, Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-033/2019, de fecha 25 de abril de 2019, realizar Auditoría Financiera al Hospital Nacional San Pedro de Usulután, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera a los Estados Financieros del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Objetivos Específicos

- Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, Departamento de Usulután, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por el Hospital, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.



- Comprobar si la Entidad cumplió, con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestra auditoría consistió en efectuar Auditoría Financiera a los Estados Financieros del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

La Auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para la realización de la Auditoría Financiera, desarrollamos los procedimientos siguientes:

Inversiones en Bienes de Uso.

- Corroboramos la Disponibilidad financiera para la compra de los bienes de uso.
- Verificamos el adecuado registro contable de las deudas por pagar en concepto de compra de Activo Fijo.
- Constatamos que los montos cobrados según facturas sean igual al cheque, oferta y contrato.
- Realizamos inspección física de los bienes de uso seleccionados.
- Verificamos las Existencias y Actualizaciones de los Inventarios de bienes de Activo Fijo.
- Verificamos el proceso de control y registro del Activo Fijo.
- Constatamos la codificación de los bienes adquiridos durante el año 2018.
- Verificamos que los inmuebles se le hayan efectuados mejoras y/o revaluós; asimismo si tienen sus respectivas escrituras a favor del Hospital o están inscritos en el Centro Nacional de Registros.
- Comprobamos el cumplimiento del debido proceso por los descargos, traslados, préstamos y donaciones de activo fijo y/o el registro oportuno de todos los movimientos de activos fijos relacionados; asimismo indagamos que las cifras estén registradas en la cuenta contable de Gastos por descargo de Bienes de larga duración.
- Corroboramos que se hayan ingresados a la cuenta de fondos propios, los ingresos percibidos por la suscripción de convenios y contratos de arrendamientos Diversos, firmados por la Dirección del Hospital, San Pedro.



Remuneraciones.

- Elaboramos Cédula Sumaria e hicimos cruce de saldos con la respectiva Hoja de trabajo.
- Elaboramos Cédula Analítica e hicimos cruce de saldos con la cédula Sumaria.
- Determinamos el plan de muestreo de auditoría.
- Evaluamos la muestra determinada del subgrupo de Gastos en Personal.
- Verificamos que las planillas muestren evidencia de las personas responsables de la elaboración, revisión y autorización; además comprobamos que estas funciones no sean incompatibles y que estén segregadas adecuadamente.
- Comprobamos que los descuentos realizados a favor de otras instituciones se enteran en el tiempo establecido por la ley y en su totalidad.
- Verificamos los procesos de contratación del personal de nuevo ingreso y los contratados por servicios profesionales durante el período de 2018.
- Constatamos la legalidad de los siguientes aspectos relacionados al recurso humano con los despidos, licencias sin goce de sueldo, renunciaciones, suspensiones, indemnizaciones, Acuerdos y documentación legal de los procesos.
- Determinamos una muestra de los expedientes de empleados con el fin de verificar que contengan como mínimo la solicitud de empleo firmada por el empleado, Curriculum Vitae, evaluaciones o entrevistas previas a su nombramiento, si hay evidencia de autorización de aumentos de salario o traslado y si los expedientes contienen las evaluaciones al desempeño laboral, y con qué periodicidad la aplican.
- Constatamos a través de documentación de los diferentes servicios médicos y enfermería la asistencia, permanencia y puntualidad del personal médico y enfermería.

Adquisiciones de Bienes y Servicios.

- Elaboramos cedula sumaria y analítica y realizamos cruce de la información con la Cédula Sumaria y la Hoja de Trabajo.
- Establecimos el Plan de Muestreo para el Ciclo Adquisición de Bienes y Servicios.
- Realizamos cruce de los inventarios de Insumos Médicos y de Laboratorio, Medicamentos, Combustible y Suministros Generales con las cifras presentadas en la Existencias Institucionales al 31 de diciembre de 2018.
- Realizamos cruce de manera selectiva de datos presentados en las tarjetas de salidas de Almacén hacia Farmacia.
- Verificamos la veracidad de los montos presentados en los controles de Almacén hacia Laboratorio Clínico y Radiología.
- Revisamos las cuentas Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes, Materiales de Uso y/o Consumo.
- Seleccionamos una muestra de los bienes y servicios adquiridos a través de licitación pública y verificamos el proceso, así:



- ✓ La inclusión de los bienes y servicios en la Programación Anual de Compras (P.A.C.) y/o modificación y la asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de licitación.
- ✓ La existencia de las bases de licitación de acuerdo a la Ley.
- ✓ La existencia de convocatoria de las licitaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- ✓ La publicación de las bases de licitación en el Sistema Electrónico de Compras.
- ✓ La existencia de acuerdo o Resolución del Nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas.
- ✓ La Evaluación de Ofertas.
- ✓ La existencia del Acta de Apertura de Ofertas.
- ✓ La existencia del Informe de Evaluación de Ofertas.
- ✓ La existencia de la Publicación de la Adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y Notificación a los ofertantes.
- Seleccionamos una muestra de los bienes y servicios adquiridos a través de libre gestión y contratación directa y verificamos los procesos, así:
 - ✓ La inclusión de los servicios en la Programación Anual de Compras (P.A.C.) o modificación de la misma y la asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de licitación.
 - ✓ La publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.
 - ✓ La existencia de las solicitudes y presentación de tres ofertas y comparación de éstas si sobrepasa los 20 salarios mínimos mensuales y una sola oferta si es inferior en los casos de Libre Gestión.
 - ✓ La emisión de orden de compra y/o contrato.
 - ✓ Que los pagos según facturas estén de conformidad a los cheques, ofertas y contratos.
 - ✓ Que los bienes y servicios adquiridos por contratación directa cumplan con las condiciones para la contratación.
- Verificamos si existe un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo.
- Constatamos si existen autorizaciones a funcionarios y empleados para el uso de vehículos particulares a los cuales se les reconoce el gasto en combustible o suministro del mismo; que sean para fines del servicio institucional y que exista evidencia del servicio realizado.
- Corroboramos las órdenes de suministro de combustible y su utilización.
- Verificamos la contratación y/o asignación del Administrador de Contratos.
- Comprobamos el cumplimiento de garantía de buena obra.



1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1. Tipo de opinión del dictamen

Como resultado de nuestras pruebas de auditoría practicada al Hospital Nacional San Pedro de Usulután, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se ha emitido un dictamen con Salvedad.

1.4.2. Sobre aspectos financieros

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron la siguiente condición reportable:

- Diferencias en cifras de los Estados Financieros.

1.4.3. Sobre aspectos de control interno

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló las siguientes condiciones reportables:

- Adquisiciones registradas como existencias Institucionales.
- Falta de gestiones para legalizar los vehículos a nombre del Hospital San Pedro de Usulután.

1.4.4. Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, así:

- Medicamentos e insumos médicos vencidos sin descargar de inventarios y sin Gestiones para reconocer la pérdida.
- Diferencias en existencias y consumo de alimentos.

1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Analizamos los dos informes que realizó la Unidad de Auditoría Interna, los cuales se refieren al Informe del Examen Especial aplicado a la asistencia y permanencia del personal del Hospital San Pedro, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre 2017 y el segundo al Examen Especial aplicado a los Sistemas Informáticos del Hospital San Pedro Usulután durante el período del 01 de enero al 3 de diciembre de 2017, de los cuales no existen aspectos relevantes que llamen la atención para plasmar en este informe; también es de mencionar que el Auditor Interno realiza



evaluaciones paralelas a las que efectúa la Corte de Cuentas de la República. La Administración no contrato los servicios de Auditoría Externa para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

No se realizó seguimiento del Informe Final de la Auditoría Financiera al Hospital Nacional San Pedro, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, emitido con fecha 6 de diciembre de 2018, realizado por la Corte de Cuentas de la República, debido a que no contiene Recomendaciones de Auditoría.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, Departamento de Usulután, presentó comentarios a los señalamientos preliminares comunicados, los cuales están incorporados textualmente en los procedimientos desarrollados en los programas de auditoría.

1.6 COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Administración de la Entidad, así como la documentación presentada, fueron analizados, considerados y se anexaron a los papeles de trabajo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctor

Rafael Jeovanny Guevara Vanegas
Director del Hospital Nacional San Pedro
de Usulután, Departamento de Usulután.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria al Hospital Nacional San Pedro de Usulután, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación con base a los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría determinamos la siguiente observación:

- Diferencias en cifras de los Estados Financieros.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 20 de septiembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República





2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, examinados fueron:

- Estado de Situación Financiera.
 - Estado de Rendimiento Económico
 - Estado de Ejecución Presupuestaria.
 - Estado de Flujo de Fondos.
 - Notas Explicativas.
- Los cuales se anexan en el presente informe.



2.3. HALLAZGOS FINANCIEROS

2.3.1. DIFERENCIAS EN CIFRAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Comprobamos que, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, y en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, identificamos algunas diferencias en las cifras que presentan los Estados Financieros, según detalle:

- a) Las cifras registradas en el rubro 231, Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera, presenta la cantidad de \$1,080,874.39, y según Auditoría refleja un valor de \$1,048,789.38, lo cual, al compararlo, determinamos una diferencia de \$32,085.01, registrada demás en el Sistema Contable, según detalle:

Rubro	Concepto	Monto Registrado Según Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018 (a)	Monto Según Auditoría al 31 de diciembre de 2018 (b)	Diferencia (a-b =c) (c)
231	Existencias Institucionales.	\$1,080,874.39	\$1,048,789.38	<u>\$ 32,085.01</u>

- b) Las cifras registradas en el rubro 834, Gastos en bienes de consumo y servicios del Estado de Rendimiento Económico, presenta la cantidad \$3,094,097.17, y en Auditoría identificamos el valor de \$3,163,944.99, reflejando una diferencia de \$69,847.82, registrada de menos en el Sistema Contable, así:

Rubro	Concepto	Monto Registrado según Estado de Rendimiento Económico al 31 de diciembre de 2018 (b)	Monto Según Auditoría al 31 de diciembre de 2018 (a)	Diferencia (a-b =c) (c)
834	Gastos en bienes de consumo y servicios.	\$3,094,097.17	\$ 3,163,944.99	<u>\$ 69,847.82</u>

El Artículo 102, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Constituyen elementos básicos del subsistema de contabilidad Gubernamental, los siguientes: a) El conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos relativos a la Contabilidad gubernamental".

El Artículo 103, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:



- a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;
- b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;
- c) El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones. La Dirección General de Contabilidad Gubernamental actualizará y difundirá periódicamente los principios de contabilidad generalmente aceptados que considere aplicables al sector público”.

El Artículo 108, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificaciones y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales”.

El Artículo 198, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece: “Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el subsistema de Contabilidad gubernamental”.

La Norma C.3.2; numeral 6, de las Normas sobre Control Interno Institucional del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Institucional, establece: “Validación anual de los datos contables. Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, aprobadas por la Corte de Cuentas de la República y publicadas en Diario Oficial Tomo 398, de fecha 15 de marzo de 2018, en el Artículo 43, establece: “Las operaciones deberán registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información financiera contable presente saldos actualizados y oportunos que facilite la toma de decisiones”.

La deficiencia se originó porque el Contador del Hospital, no realizó oportunamente los registros de las existencias institucionales del Hospital al cierre del período contable; de igual forma no registró los Gastos por Adquisición de Bienes y Servicios; y el Jefe de la UFI, no verificó la integridad de la información registrada.



Lo anterior afectó las cifras en el Estado de Situación Financiera, ya que las disponibilidades están sobre valoradas en \$32,085.01, y el Estado de Rendimiento Económico, refleja un saldo de menos por \$69,847.82, en el Sistema Contable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 09 de julio de 2019, el Contador del Hospital y el Jefe UFI, manifestaron: "El Hospital San Pedro es una institución de servicios sin fines de lucro, si los estados financieros reflejan más existencias \$32,085.01 que la auditoría financiera en el 2018 se debe a que farmacia al 31 de diciembre de 2018 tenía pendiente informes de noviembre y diciembre de 2018, y además el Almacén de cocina no rinde informe de existencia. Lo mismo ocurre con los gastos: los estados financieros reflejan \$69,847.82 menos gastos que la auditoría financiera. Informes pendientes de farmacia de noviembre y diciembre de 2018. Puede el auditor constatarlo en las Notas Explicativas No.5 Inversiones en Existencias del 2018".

En nota recibida el 23 de agosto de 2019, el Contador del Hospital, manifestó: "En el comentario anterior, al aceptar las diferencias señaladas por el auditor no significa que por nuestra negligencia los estados financieros no reflejan las cifras correctas de 231 EXISTENCIAS INSTITUCIONALES. Ratificamos que los informes de farmacia de noviembre y diciembre fueron remitidos a contabilidad el 22/01/2019 y 06/02/2019 respectivamente. (Anexo 1 copias de la nota enviada por la UFI A Farmacia señalándole su atraso en los informes y además las copias de los informes de noviembre y diciembre donde se puede ver las fechas de recibidas). Cuando recibimos los informes de las distintas unidades de este hospital especialmente Almacén, revisamos detenidamente los vales de salida: 1. Los vales de traslados de almacén a farmacia, ya sea medicamentos o insumos médicos, no constituyen un gasto, por este motivo no realizamos ningún movimiento. 2. Los vales de transferencia de medicamentos o insumos médicos a otras instituciones se registran en la cuenta 83799001 Transferencias entre dependencias institucionales. De tal manera, que para este registro no se toma la cuenta 83409 o 83413 aunque sea medicamentos ó insumos médicos. Esta cuenta fue sugerida por la supervisora de la DGCG-MH Licda. Mirna Arely Amaya de Osorio. 3. Los vales a las distintas unidades hospitalarias se registran en la 83409 ó 83413 según el caso. Ejemplo: Para registrar el gasto del mes, según informe de almacén por insumos médicos después de haber revisado la documentación (vales a farmacia no se toman en cuenta).

83413001 \$ xxx

83799001 \$ xxx

23113001 \$ xxx

Ejemplo: Para registrar el gasto del mes por almacén de medicamento, después de haber revisado la documentación (los vales a farmacia no se toman en cuenta)

83409002 \$ xxx



83799001 \$ xxx

23109002 \$ xxx

Si los vales de Almacén a farmacia se toman en cuenta, no generaría mayor cambio

23109002 Farmacia \$ xxx

23109002 Almacén \$ xxx

23113001 Farmacia \$ xxx

23113001 Almacén \$ xxx

(Anexo 2 REGISTRO MAYOR AUXILIAR del movimiento de la cuenta 83799001 Transferencia entre Dependencias Institucionales del año 2018 que asciende a \$20,496.77).

En nota recibida el 23 de agosto de 2019, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), manifestó: "Al respecto, manifiesto que si existe diferencia, sin embargo esta diferencia no corresponde a omisión y/o incumplimiento de la normativa legal aplicable por parte de la Unidad Financiera, ya que esta unidad no realizó el cierre definitivo en el mes de octubre, sino hasta el mes de diciembre, la diferencia encontrada obedece a que el Departamento de Farmacia, al 31 de diciembre del año 2018 no había remitido a la Unidad Financiera los informes de existencias institucionales correspondientes al mes de noviembre y diciembre, pese a que con fecha 01 de noviembre de 2018, se le informó al Jefe del Departamento que existía atraso en la remisión de dichos informes y que estos son necesarios para reflejar la información adecuada y oportuna, forma parte del presente nota anexa remitida. Pese a lo anterior, al momento de recibir los informes se realizaron los registros y ajustes pertinentes a fin de que la información refleje la verdadera situación de esta institución, tal cual lo estipulan las normas y reglamentos aplicables, por lo anterior, pido se reconsidere la observación, ya que la diferencia encontrada no corresponde a omisión de información cometida por esta unidad de forma adrede, ni incumplimiento de plazos para efectuar el cierre; es de su conocimiento que como unidad no podemos registrar bajo supuestos ya que esto comprometería la fidelidad de la información, por eso al cierre obligatorio del 2018 que demanda la normativa se procedió a considerar únicamente información bajo nuestro poder".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Contador del Hospital y el Jefe UFI, ratifican la observación planteada, y aceptan que hay diferencias en las cifras de los Estados Financieros, debido a que consideraron los costos de medicamentos e insumos médicos del área de farmacia hasta el mes de octubre de 2018; asimismo hicieron el cierre del ejercicio en el mes de octubre de 2018, no obstante que se evidencia que se realizaron gestiones a fin de agilizar la entrega de los reportes mensuales de noviembre y diciembre de 2018, pero la referida unidad no los presentó oportunamente al



Departamento de Contabilidad, lo cual provocó que la información en los estados financieros no fueran razonables, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Rafael Jeovanny Guevara Vanegas
Director del Hospital Nacional San Pedro
de Usulután, Departamento de Usulután.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional San Pedro de Usulután, Departamento de Usulután, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, Departamento de Usulután, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos



futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

- Adquisiciones registradas como existencias Institucionales.
- Falta de gestiones para legalizar los vehículos a nombre del Hospital San Pedro de Usulután.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales fueron comunicadas a la Administración en Carta de Gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 20 de septiembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.2.1. ADQUISICIONES REGISTRADAS COMO EXISTENCIAS INSTITUCIONALES.

Comprobamos que han realizado aplicaciones inadecuadas en los registros contables de la cuenta 231, Existencias Institucionales, identificando por medio de registros en facturas y actas de recepción, que han registrados bienes cuyo costo de adquisición superan los \$ 600.00, los cuales han sido registrados como Existencias, cuando lo correcto era haberlo registrado en la cuenta 241, Inversiones en Bienes de Uso; asimismo existen compras inferiores a \$600.00, y fueron registradas como existencias, cuando lo correcto era haberlo registrado como Gastos de Gestión, según detalle:

Fecha de Registro	Registro	Código contable Registrado	Nombre de la Cuenta Utilizada	Descripción del Bien	Precio Unitario (a)	Cantidad (b)	Monto (a x b = c) (c)
06/12/2018	11243	23117005	Herramientas y Repuestos Principales	Empaque para puesta de autoclave	\$ 850.00	3	\$ 2,550.00
06/12/2018	11243	23117005	Herramientas y Repuestos Principales	Válvula de seguridad 40 psi	\$ 650.00	3	\$ 1,950.00
06/12/2018	11243	23117005	Herramientas y Repuestos Principales	Trampas de Vapor 125-po 1/2 NPT.	\$ 750.00	2	\$ 1,500.00
11/12/2018	112122	23117005	Herramientas y Repuestos Principales	Roto martillo Combinado SDS MAX	\$ 875.75	1	\$ 875.75
11/12/2018	112122	23117005	Herramientas y Repuestos Principales	Motosierra de gas Stahl.	\$ 605.00	1	\$ 605.00
14/12/2018	121173	23117005	Herramientas y Repuestos Principales	Bucky 18 x 24 para equipo de mamografía	\$ 6,907.23	1	\$ 6,907.23
14/12/2018	112178	23117001	Mobiliarios	Juego de Sala 3.2.1 de tela microfibra	\$ 985.00	1	\$ 985.00
14/12/2018	112181	23105002	Materiales de oficina	Contometro Casio DR 120	\$ 90.00	1	\$ 90.00
14/12/2018	11281	23115099	Bienes de Uso y Consumo Diverso	Sillas plásticas con brazo blancas marca mega	\$ 6.75	180	\$ 1,215.00
14/12/2018	112176	23101701	Mobiliarios	Estantes metálicos	\$ 87.50	13	\$ 1,137.50
14/12/2018	121178	23115099	Bienes de uso y consumo Diverso	Muebles para computadora	\$ 59.00	2	\$ 118.00
14/12/2018	121180	23115099	Bienes de uso y consumo Diverso	Escritorios secretariales de tres gavetas	\$ 170.00	1	\$ 170.00
14/12/2018	121180	23117001	Mobiliarios	Sillas secretariales de respaldo de malla	\$ 130.00	7	\$ 910.00
14/12/2018	121180	23117001	Mobiliarios	Reloj de pared	\$ 15.00	15	\$ 225.00
14/12/2018	112187	23117001	Mobiliarios	Silla Ergonómica con respaldos de malla.	\$ 130.00	5	\$ 650.00
14/12/2018	112188	23117001	Mobiliarios	Silla Gerencia respaldo alto tapiz	\$ 230.00	3	\$ 690.00



El Artículo 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.2.4, Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, numeral 1) Valuación de los bienes de larga duración, establece: “Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento. No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión”.

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, cuenta: 834 Gastos En Bienes de Consumo y Servicios, establece: “Comprende las cuentas que registran y controlan los gastos por materiales, suministros y servicios, destinados para el consumo institucional o productivo”.

La deficiencia se originó porque el Contador del Hospital no registró adecuadamente las cuentas 231 Existencias Institucionales y 241, Inversiones en Bienes de Uso.

Los registros inadecuados de los bienes en inversiones de uso y gastos, genera que las cifras de los Estados Financiero no sean razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 10 de julio de 2019, el Contador Institucional manifestó: “Verificamos que se han realizados aplicaciones inadecuadas de los registros contables de la cuenta 231 existencias institucionales, identificando por medio de registros, facturas y actas de recepción , que se han registrados bienes cuyo costo de adquisición superan los \$ 600.00 los cuales han sido registrados como existencias, cuando lo correcto era haberlo registrado en la cuenta 241 Inversiones en Bienes de



Uso; Así mismo existen compras inferiores a \$ 600.00 y fueron registrados como existencias, cuando lo correcto era haberlo registrado como Gastos de Gestión (no se agrega listado porque el cuadro es grande). Los informes de almacén que remite a contabilidad cada mes, todo bien a la institución pasa por medio de almacén, ello lo informa como existencia. En cuatro informes: Insumos médicos, Laboratorio, Odontólogos, Instrumentales de equipo médico y mobiliario", allí están reflejado todos los bienes que ingresan a la institución. Sin embargo, en la Unidad Financiera se compone de tres áreas jefatura, presupuesto tesorería y contabilidad. Contabilidad valida el proceso, pero técnicamente cuando lo llevamos a existencias, lo que estamos haciendo es ubicarlo temporalmente para después ubicarlos donde realmente debe estarlo. El contador no es el que asigna el específico presupuestario, pero algunas ocasiones me piden asesoría. Por ejemplo, cuando se requiere una asignación para el rubor 61, se solicita al área de presupuesto del Ministerio de Hacienda un ajuste, cuya aprobación no es de inmediato".

Entre los bienes señalados: 112122 motosierra por \$ 605.00 (0535-158-022-01-00002), 112122 Roto martillo \$ 875.00 (0535-158-025-01-00002), están reflejados en la 241 a pesar de que en primer momento se devengó en la 231.

El juego de sala \$ 985.00 Bucky para mamografía \$ 6,908.23, se registraron en la 231 sin embargo, en su momento almacén lo reportó en sus existencias y el trasladado a la unidad solicitante.

Pero los Lineamentos Técnicos para la Administración del Activo Fijo IV del Registro de los Bienes en el Inventarios.3) La UACI responsable de enviar los contratos, órdenes de compra al área de Activo Fijo.... El Guardalmacén responde responsable de enviar facturas..."

Si estas unidades hubiesen enviado la documentación al Coordinador del activo Fijo en su momento las existencias de estos bienes se hubiesen reclasificados a la 241.

El Hospital San Pedro es una institución de servicios sin fines de lucro y todos los registros observados por el auditor son generados en diciembre de 2018. A octubre de cada año, el presupuesto no se ha ejecutado en su totalidad, de modo que todas las unidades de este hospital empiezan a solicitar y a comprar lo que necesitan.

En noviembre y diciembre la UACI, Almacén, UFI, Mantenimiento y otros, realizan esfuerzo para no permitir que el fondo asignado no quede retenido en las arcas del Estado (todo esto sucede a través de jefaturas). Y se da un movimiento de compras exagerado.

Si la unidad Financiera-Contabilidad se pusiera a realizarlo a pegado a las Normas de Ley, detendríamos el proceso, entonces los derechos habientes no recibirían el servicio y la población se quedarían y todos los medios atacarían a la Dirección y la Administración del este Hospital.

Compromiso del Contador

Tratar de cumplir las Normas relacionada, aunque pido su consideración porque dentro de esta Organización hay unidades involucradas. Contabilidad solo valida, en esta



unidad se acumula lo bueno y lo malo, generado por las decisiones que toman las jefaturas. El mismo deseo por servir a la comunidad de inmediato se cometen errores

En nota recibida el 23 de agosto de 2019, el Contador Institucional, manifestó: “Las herramientas que se registraron como existencias se le solicitó al encargado de activo fijo la incorporación al SIAF (anexo 7 copia de nota de encargado de Activo Fijo, pero aún no ha dado respuesta por escrita) Los demás bienes menores a %600.00, registrados en existencias en su momento se registraron en el gasto para ser tratados en el listado de bienes institucionales menores a \$600.00”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Contador del Hospital, confirman la deficiencia señalada, ya que han registrados bienes con un costo de adquisición que superan los \$600.00, y estos fueron registrados como Existencias, cuando lo correcto era haberlo registrado en la cuenta 241, Inversiones en Bienes de Uso; asimismo registraron bienes con un consto inferior de \$600.00, y fueron registradas como existencias, cuando lo correcto era haberlo registrado como Gastos, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3.2.2. FALTA DE GESTIONES PARA LEGALIZAR LOS VEHICULOS A NOMBRE DEL HOSPITAL SAN PEDRO DE USULUTAN.

Comprobamos que cuatro vehículos asignados al Hospital Nacional San Pedro, están registrados en el Sistema Contable, más, sin embargo, las tarjetas de circulación se encuentran a nombre del Ministerio de Salud, y no han realizado las gestiones necesarias para legalizar los vehículos a nombre del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, lo cual demuestra que los vehículos son la propiedad del Ministerio de Salud, según detalle:

Clase de Vehículo	Placa Número	Nombre del Beneficiario	Color	Marca	Año	Valor
Pick-up doble cabina	3335.	Ministerio de Salud	Gris metálico	Mazda	2008	\$ 19,324.75
Microbús Ambulancia	11350.	Ministerio de Salud	Blanco	Ford	2017	\$ 87,575.68
Microbús Ambulancia	11554.	Ministerio de Salud	Blanco	Ford	2017.	\$ 77,066.60
Pick-up 4x4	8021.	Ministerio de Salud	Gris	Mazda	2014.	\$ 19,096.00
Total						\$ 203,063.03

El Artículo 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estados, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.



El Artículo 6, del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública establece: "La Dirección Nacional de Hospitales de Segundo Nivel de Atención y la Coordinación de hospitales de tercer nivel, dependen jerárquicamente del Viceministerio de Servicios de Salud, que tiene como atribución la gestión y control de los recursos asignados a la Red Hospitalaria, así como proporcionar asistencia técnica, supervisión, monitoreo y evaluación de los mismos. Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente".

El Artículo 21, del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, establece: "La Tarjeta de Circulación, se renovará cada año, previa presentación del Seguro vigente y la constancia de revisión vehicular, en el mes correspondiente al de su fecha de nacimiento para los propietarios individuales, y al de su constitución legal para el caso de personas jurídicas, gremios o instituciones".

El Artículo 62, del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, establece: "Los Vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño, totalmente visible".

El Artículo 26, de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de Transporte y el Jefe de la División Administrativa no han gestionado los traspasos de las tarjetas de circulación a nombre del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, aunque el Contador del Hospital, los ha registrado en el Sistema Contable.

Consecuentemente existe el riesgo que, al no legalizar los vehículos a nombre del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, los Recursos Institucionales puedan pasar al Ministerio de Salud, y perder el derecho de los activos, aunque estén registrados en el Sistema Contable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 08 de julio de 2019, el Jefe de la División Administrativa y Jefe de Transporte y Combustible, manifestaron: "Según comunicación verbal con el Jefe de



Conservación y Mantenimiento del Ministerio de Salud, Ing. Juan Carlos Mercado manifiesta que se le haga llegar una nota conteniendo la siguiente documentación: Memorándum solicitando la asignación de vehículo. Copia de las tarjetas de circulación a nombre del ministerio de Salud. Una copia de la observación hecha por la Corte de Cuentas de la República. Se adjunta la documentación que será enviada al Ministerio de Salud”.

En nota recibida el 23 de agosto de 2019, el Contador Institucional manifestó: “Al respecto como Contador me reservo comentarios porque no es mi responsabilidad”.

En nota recibida el 30 de agosto de 2019, el Jefe de la División Administrativa y Jefe de Transporte y Combustible, presentaron: “Con fecha 08/08/2019 se envió nota al Ing. Juan Carlos Mercado, Jefe de Conservación y Mantenimiento del Ministerio de Salud, solicitándole el cambio de propiedad de los cuatro vehículos asignados al Hospital Nacional San pedro de Usulután, Se anexa una copia de la nota enviada”.

En comunicación verbal con el Ing. Juan Carlos Mercado, éste manifiesta que son aproximadamente 50 vehículo los asignados a la red hospitalaria, y por lo tanto será un proceso largo para realizar la asignación de las unidades de transporte a los diferentes Hospitales, pero que se procederá a su implementación solicitada. Se adjunta a la presente, las copias de Memorándum que se refieren a dicho proceso”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Lo comentarios y documentación presentados por el Jefe de la División Administrativa, Contador Institucional y Jefe de Transporte y Combustible, no desvanece la observación planteada, debido a que efectivamente los automotores están a nombre del Ministerio de Salud, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Rafael Jeovanny Guevara Vanegas
Director deL Hospital Nacional San Pedro
de Usulután, Departamento de Usulután.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional San Pedro de Usulután, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, detallados así:

- Medicamentos e insumos médicos vencidos sin descargar de inventarios y sin Gestiones para reconocer la pérdida.
- Diferencias en existencias y consumo de alimentos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento de aspectos legales indican que, con respecto a los rubros examinados, la Administración del Hospital cumplió, en todos los aspectos importantes, con tales disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con dichas disposiciones.

San Miguel, 20 de septiembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.2.1. MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS VENCIDOS SIN DESCARGAR DE INVENTARIOS Y SIN GESTIONES PARA RECONOCER LA PERDIDA.

Comprobamos que al 31 de diciembre de 2018, el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, mantiene en sus existencias, medicamentos e Insumos médicos vencidos, por la cantidad \$61,476.03, no obstante las Jefaturas de Almacén y Farmacia han reportado estos medicamentos a la Dirección y al médico asesor de medicamentos; pero no se han realizado las gestiones necesarias para reconocer la pérdida por vencimiento y autorizar el descargo del Inventario de Medicamentos e Insumos; asimismo no han reconocido contablemente la provisión por deterioro y no han gestionado ante las instancias correspondientes la destrucción de los medicamentos, según detalle:

Detalle	Almacén (a)	Farmacia (b)	Total (a+b=c) (c)
Medicamento	\$ 34,535.09	\$ 12,854.84	\$ 47,389.93
Insumos Médicos	\$ 14,086.10	\$ 0.00	\$ 14,086.10
Total de productos vencidos			\$ 61,476.03

El Artículo 67, del Reglamento General de Hospitales, establece: "El Director, como máxima autoridad del Hospital, tiene las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer que se cumplan las actividades encaminadas a la atención del paciente hospitalario. 3. Ejercer la representación legal del hospital; 15. Cumplir y hacer cumplir las medidas para garantizar el control económico, la prevención y el enfrentamiento de las indisciplinas, ilegalidades, delitos y la corrupción...20. Emitir los acuerdos y resoluciones hospitalarias necesarias para la organización y funcionamiento del hospital. La Dirección Nacional de Hospitales emitirá los instrumentos técnicos jurídicos necesarios para definir la estructura de tales documentos".

Lineamientos Técnicos para la Destrucción de suministros médicos vencidos averiados y no deseados, emitidos por el MINSAL en el año 2002, establecen: Por consiguiente, la Unidad Técnica de Medicamentos e Insumos Médicos, con el apoyo de la Gerencia de Salud Ambiental consiente de la importancia que poseen los suministros médicos reitera una vez más, algunos aspectos necesarios a considerar en todos los Establecimientos de Salud de SIBASI o un nivel similar y hospitales, con el fin de dar a conocer procedimiento a seguir para la eliminación de los mismos Por lo que recomienda tomar en cuenta lo siguiente:

Elaborar su cálculo de necesidades anuales apegado a la realidad de su establecimiento.



- Realizar actividades de transferencia de los medicamentos e insumos médicos próximos vencer, maximizando de esta manera su uso, evitando el vencimiento en el establecimiento y el desabastecimiento en otro. Contribuyendo así a minimizar las pérdidas por vencimiento y como consecuencia ahorro a la institución y menos contaminación al ambiente.
- Sera responsable en todo establecimiento de salud de SIBASI, o nivel similar y Hospitales, el Gerente de SIBASI, Director y Guardalmacén de no tener productos vencidos.

Procedimiento a seguir para solicitar el descargo de los suministros médicos en los Hospitales Nacionales y SIBASIS o nivel similar:

- El Director del Hospital o Gerente del SIBASI, solicitara al señor Ministro de Salud su autorización para proceder a su destrucción.
- Anexar una justificación técnica del vencimiento de los productos.

Las comisiones para la destrucción estarán constituidas de la manera siguiente, Hospitales Nacionales:

- Director o su representante
- Administrador o su delegado
- Medico asesor de suministros
- Asesor Jurídico del Hospital
- Jefe de Farmacia
- Guardalmacén
- Supervisor e inspector de Salud Ambiental (vigilancia Sanitaria)

Los Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud (2015), en el Romano XI. Del Descargo de Suministros, en el numera1 1, establecen: "El jefe de los Almacenes del Nivel Superior del MINSAL, Directores Regionales de Salud, Directores de Hospitales o persona debidamente delegada, el guardalmacén respectivo, son responsables de gestionar una vez al año el descargo de los suministros médicos por obsolescencia, vencimiento, dañados o deteriorados, los cuales deben gestionar oportunamente el descargo del inventario, tomando en cuenta el plan de prevención y contingencia, de medicamentos vencidos y otros químicos peligrosos almacenados".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Numeral 2 de la Norma C.2.9 sobre detrimentos patrimoniales, indica : " Las pérdidas o daños en bienes de uso, existencias o inversiones financieras que presumen causadas por empleados , o terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta del subgrupo Detrimento Patrimonial correspondiente, por el monto determinado de acuerdo con los datos contenidos en los registros contables ; si la situación se resuelve administrativamente , deberá liquidarse durante el ejercicio contable vigente , si fuese por la vía judicial , hasta que las autoridades competentes dicten una resolución definitiva sobre el caso. Lo anterior no



exime al responsable de la información financiera contable a verificar periódicamente el avance, hasta efectuar la liquidación de los saldos en las cuentas de detrimento”.

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

La deficiencia se originó debido a que la Dirección del Hospital y el Médico Asesor de Medicamentos e Insumos no gestionaron y/o ubicaron los medicamentos próximos a vencer en las otras dependencias del MINSAL (Hospitales y/o Unidades de Salud) o dispensarlos oportunamente en el Hospital.

Lo anterior afectó al Hospital; ya que los medicamentos e insumos médicos adquiridos, no se utilizaron para el mejoramiento de la salud de los pacientes que lo requieran.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 9 de julio de 2019, el Director del Hospital y el Asesor de Medicamentos e Insumos, manifestaron: “Se mantiene en monitoreo activo en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SINAB) que nos permite darle vigilancia a la fecha de vencimiento de los productos; además de recibir los informes de farmacia y almacén con respecto a los medicamentos e insumos vencidos, por lo tanto desde antes que los productos venzan se realizan gestiones de ofrecimiento a todos los hospitales de la red pública y el departamento de abastecimiento del nivel central, gestionando posteriormente las transferencias de acuerdo a las necesidades y aceptación de los diferentes hospitales, optimizando de esta forma la utilización de los recursos para tratar de evitar vencimientos de las mismas; sin embargo dada la variabilidad de los consumos que se monitorizan principalmente y la disponibilidad de las existencias que en el resto de hospitales en ocasiones es la misma no es posible transferir todos los productos y evitar por completo el vencimiento; no omito manifestar que el Hospital San Pedro no cuenta con partida presupuestaria asignada a la destrucción de productos vencidos por lo que los procesos anteriores han sido gestionados y coordinados a Nivel Central, por lo que se analizó con el comité farmacoterapéutico la existencia de medicamentos e insumos vencidos a diciembre de 2018 y se acordó solicitar fondos para realizar dicho proceso durante el 2019, se mencionó al comité que por consulta verbal ante las oficinas del nivel central se nos manifestó que no había presupuesto asignado para dicho rubro y debido a la restricción del Decreto de la Asamblea Legislativa No.218 del 21 de diciembre de 2018, que en el artículo 13 manifiesta que al 31 de mayo de 2019 la ejecución del Presupuesto no deberá ser superior al 40% y posteriormente fue ratificada por la Dirección Nacional de Hospitales en el Memorando 2019-6003-0152 del 07 de marzo de 2019 y le ha dado seguimiento respectivo el



Ministerio de Hacienda de acatar dicha disposición y por lo tanto del Presupuesto del Ministerio sería difícil la asignación e incluso se han hecho gestiones de refuerzo presupuestario para un rubro crítico como es la Diálisis peritoneal continua ambulatoria debido a que casi no contamos con los dialízales para beneficiar a nuestros pacientes más allá de dos meses y se pone en peligro la vida de éstos, este refuerzo fue solicitado en Memorando No 2019-DHM-071 a la Dirección Nacional de Hospitales con fecha 11 de febrero del presente año y el 31 de mayo se recibió el Memorando No2019-6003-304 del Doctor Luis Enrique Fuentes, Director Nacional de Hospitales de Segundo Nivel de Atención, exponiendo que en ese momento no ha recibido ninguna información por parte del Despacho Ministerial sobre la asignación de refuerzo presupuestario, ante lo cual por el momento no era factible la solicitud, es por ello que para la destrucción de medicamentos era más difícil en el primer semestre, además que con el futuro cambio de autoridades y por tratarse de un proceso largo y que requiere diversas autorizaciones se nos sugería esperar para realizar dicha solicitud ante lo cual el comité farmacoterapéutico decidió esperar al mes de julio para iniciar la solicitud de fondos ya que en el presupuesto del año 2019 tampoco existe asignación presupuestaria para productos vencidos. No omito manifestar que ya se giraron las instrucciones al área de farmacia y almacén para que reporten la cantidad de libras de los productos vencidos como primer paso para calcular el monto necesario a solicitar y de esta manera en la reunión del comité farmacoterapéutico del mes de julio se realizará el análisis de los productos vencidos para solicitar autorización de la Ministra de Salud y además la asignación de fondos necesarios; con respecto a la provisión por deterioro se han realizado la política de provisión contable de medicamentos vencidos más no así la de insumos se han girado notas al Almacén, Farmacia y Unidad Financiera para que realicen las gestiones necesarias para realizar dicho proceso y actualizar contablemente los saldos tanto de medicamentos como insumos vencidos”.

En nota recibida el 2 de septiembre de 2019, el Médico Asesor de Medicamentos, presentó documentación y manifestó: “Estamos preparando el proceso de destrucción de medicamentos vencidos que a la fecha corresponde a 3.611 toneladas equivalentes a \$53,001.98, por lo que solicitamos hacer las gestiones necesarias ante la Ministra de la Salud para obtener la autorización de dar inicio proceso según lo establecido en los Lineamientos de Medicamentos para la Disposición Final de Medicamentos e Insumos y Químicos Peligrosos Deteriorados y vencidos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentadas por el Director del Hospital y el Médico Asesor de Medicamentos e Insumos Médicos, confirman la deficiencia señalada; ya que han iniciado el proceso de destrucción de los medicamentos e insumos médicos vencidos ante el Director Regional actual, pero es de mencionar que no fueron distribuidos estos medicamentos e insumos próximos a vencer en el período



examinado, y no evidenciaron las gestiones ante el Nivel Central del MINSAL para tramitar la autorización y la asignación de recursos financieros para la Destrucción y/o descarte de los medicamentos vencidos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4.2.2. DIFERENCIAS EN EXISTENCIAS Y CONSUMO DE ALIMENTOS.

Comprobamos que el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, al 31 de diciembre de 2018, presenta diferencias en las Existencias de alimentos perecederos y no perecederos que maneja el Guardalmacén y Despensa; ya que según las disponibilidades iniciales y las Actas de Recepción de los Alimentos al 31 de diciembre, presentan un valor de \$58,680.95, y el consumo de alimentos según informe de la Unidad de Alimentación y Dietas, es de \$11,225.27, existiendo una diferencia en las existencias de alimentos perecederos y no perecederos, por un monto de \$47,455.68; por lo que consideramos que los datos no son consistentes en relación a los ingresos y los reportes de Consumo de Alimentos, según detalle:

Concepto	Disponibilidades Registradas al 31 de diciembre de 2018 (a)	Consumo de alimentos según Almacén y Alimentación y Dietas al 31 de diciembre de 2018 (b)	Saldo de existencias de alimentos perecederos y no perecederos según Auditoría al 31 de diciembre de 2018 (a-b = c) (c)
Alimentos perecederos y no perecederos para consumo del hospital.	\$ 58,680.95	\$ 11,225.27	<u>\$ 47,455.68</u>

El Artículo 67, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional San Pedro, publicadas en el Tomo No. 398, del Diario Oficial publicado el 13 de marzo de 2013, establece: "Se mantendrá un sistema para el registro de las Existencias de Almacén y Activo Fijo, el cual facilitará la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, estado de los bienes, fecha, costo de adquisición, responsable de los mismos y depreciación y revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descarte".

El Artículo 67, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional San Pedro, publicadas en el Tomo No. 398, del Diario Oficial publicado el 13 de marzo de 2013, establece: "Todos los Departamentos Administrativos y generales,



deberán registrar las operaciones que evidencien las transacciones que realicen dentro de la institución; así como también, sus políticas y procedimientos institucionales”.

El Manual de Organización y Funciones del Hospital Nacional San Pedro, de Usulután Elaborado en el año 2013, numeral 9) DESCRIPCIÓN DE AMBIENTES ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA, Numeral 9.1 ALMACÉN; 9.1.2 FUNCIONES b) Específicas, establecen:

- 1) Recepcionar suministros según normas establecidas y con la participación del administrador de contratos.
- 2) Registrar ingresos y egresos en los sistemas de inventario establecidos por el MINSAL.
- 3) Almacenar los productos de acuerdo a las especificaciones técnicas, cumpliendo parámetros de temperatura, embalaje entre otros.
- 4) Elaborar el programa de distribución a las diferentes áreas de acuerdo a prioridades.
- 5) Efectuar despachos de acuerdo a necesidades y programación elaborada.
- 6) Elaborar informe de ingresos y egresos para remitirla al área de contabilidad.
- 7) Preparar informe de movimientos de bienes de larga duración y entregarlo al área de activo fijo.
- 8) Realizar gestiones de transferencia como mecanismo para evitar el desabastecimiento y el vencimiento de productos.
- 9) Informar periódicamente al jefe inmediato superior, sobre existencias y para evitar el desabasto, además gestionar transferencia de insumos o medicamentos próximos a vencer.
- 10) Coordinar con la farmacia, la central de esterilización y demás áreas para realización de recepciones y despachos.

El Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, emitido por el MINSAL, en el TOMO I Puestos de Trabajo del Área Administrativa, aprobado por el Ministerio de Salud en mayo de 2014, en el Puesto No 32-023 Guardalmacén (Con fianza), Numeral 4. Funciones, establece:

- Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del almacén.
- Elaborar el plan anual de entrega de suministros.
- Coordinar y supervisar al personal operativo y administrativo del almacén a su cargo, en la recepción, almacenamiento, custodia y distribución de suministros.
- Revisar solicitudes de requisiciones de suministros.
- Velar por el correcto almacenamiento y seguridad de los suministros.
- Supervisar la preparación física de suministros y su correcto despacho.
- Realizar inventario físico del almacén de acuerdo a lineamientos establecidos.
- Conciliar mensualmente o con la periodicidad que se considere conveniente, saldos físicos con listados de existencias.



- Gestionar ante las autoridades correspondientes, el descargo de suministros vencidos, deteriorados o en desuso.
- Participar en la programación de la distribución de suministros.
- Dirigir y coordinar la ejecución de los programas de distribución.
- Velar por la rotación de existencias.
- Coordinar transferencias de suministros.
- Controlar el registro oportuno de los movimientos de suministros en tarjetas de kardex y sistema automatizado.
- Remitir oportunamente a la UFI los movimientos de entradas y salidas de todos los bienes, en las fechas establecidas”.

El Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, emitido por el MINSAL, en el TOMO I Puestos de Trabajo del Área Administrativa, aprobado por el Ministerio de Salud en mayo de 2014, En el puesto 32-018 Encargada de Despensa, numeral 4 Funciones, establece:

- Recibir el producto directamente de los proveedores, en base a los criterios establecidos en el contrato respecto a calidad, cantidad, medidas, peso, condiciones, higiene, para mantener la despensa abastecida de los insumos necesarios, para la alimentación de los pacientes.
- Recibir, almacenar y resguardar adecuadamente los alimentos para su conservación y mantenimiento adecuado.
- Distribuir los alimentos de acuerdo a los requerimientos presentados por el personal de cocina, a través de requisiciones.
- Elaborar informe mensual de gastos reales, tomando como base la información contenida en el kardex.
- Efectuar los registros oportunos de entradas y salidas de alimentos en las tarjetas de kardex ó en forma mecanizada, para verificar saldos y el mejor control de los inventarios.
- Informar con oportunidad a la jefatura inmediata las existencias de alimentos y evitar el desabastecimiento de estos.
- Mantener los stocks de alimentos a fin de que los pacientes reciban sus dietas alimenticias con oportunidad y calidad, contribuyendo con la recuperación de su salud.
- Mantener actualizado y ordenado el archivo que respalda los ingresos y las salidas de los alimentos tales como facturas, vales, recibos de insumos, entre otros.
- Consolidar informes de costos mensuales de los alimentos y presentarlos con oportunidad a la jefatura inmediata, para la toma de decisiones”.

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos



financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

La deficiencia se originó debido a que el Guardalmacén y la Encargada de Despensa, no ingresaron al Inventario de Alimentos, todos los Alimentos perecederos y no perecederos recibidos en el mes de diciembre de 2018, según consta en las Actas de Recepción de Insumos.

La falta de ingreso de Alimentos al Área de Almacén, generó disminución de los fondos públicos, por la cantidad de \$47,455.68.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 09 de julio de 2019, el Guardalmacén, manifestó: “En el mes de diciembre en vista de la necesidad que tenía el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, realizó una compra de Alimentos Perecederos y no Perecederos a través de la UACI habiéndose asignado un refuerzo presupuestario, la Dirección autorizó que se realizaran los trámites de la compra de alimentos para pacientes CON CARTA DE COMPROMISO, comprometiendo a la empresa a realizar sus respectivas entregas con notas de remisión según la necesidad que tenga el Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital San Pedro. La compra de alimentos la realizó la UACI elaborando el contrato 44/2018 de Proveedor EL ÚNICO con un monto de \$33,591.48 el cual se le dio ingreso a ALMACÉN con actas de recepción en el sistema ya que la empresa quedaría en la espera de realizar las entregas parcialmente con sus respectivas notas de remisión. La diferencia encontrada de \$47,455.68 corresponde a la compra del contrato 44/2018 y a los contratos 15/2018 y 15/2018 Modificativa de Ampliación, que se efectuaron en el mes de diciembre y que aún no habían ingresado en físico a la despensa del hospital, pero que tenían carta de compromiso para realizar sus respectivas entregas según necesidad. También le informo que en el mes de diciembre la Despensa obtuvo ingresos de \$10,500.13 en físico y también presentó egresos con un monto de \$ 11,225.27 con el cual se finalizó el mes de diciembre. Es importante manifestar que en el Área de Almacén no se cuenta con la capacidad instalada para recibir la cantidad total contratada, además por ser bienes perecederos se optó por recibir entregas parciales a futuro y según la necesidad del consumo del Departamento de Alimentación y Dietas. Todo lo actuado ha sido una estrategia administrativa para cumplir con las metas y propósitos, de tal forma que no salga afectado el paciente que es una de las más grandes misiones a los que nos debemos”.

En nota recibida el 06 de septiembre de 2019, el Guardalmacén, manifestó: “Como refuerzo en las evidencias antes enviadas en esta misma solicitud, le remito la documentación de las actas y notas de remisión de los alimentos que ingresaron posteriormente en físico en la DESPENSA durante los mes de diciembre de 2018, con



estas actas damos por confirmado que los productos antes ingresados en el sistema fueron entregados posterior en la Despensa, lo cual estuvieron presentes, la Señorita Roxana Yamileth Romero encargada de Despensa, también, la licenciada Flor Yasmín Orantes jefa de alimentación y por último el representante de la Empresa PROVEEDOR EL ÚNICO EL Sr Raúl Vidal. Es así como le seguimos dando cumplimiento a las entregas de alimentos, según la necesidad que se presente y que también el proceso está sujeto a cartas compromiso para sus entregas posteriores. No omito manifestar que hasta la fecha seguimos recibiendo alimentos de la compra antes mencionada. Y siempre con el compromiso de llevar todo con transparencia y con el objetivo de brindarle el mejor servicio a nuestros pacientes”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y documentación presentados por el Guardalmacén y Encargada de Despensa, no se consideran como pruebas de descargo; ya que el Contrato No.15/2018, firmado por el Director del Hospital con el Proveedor El único, en fecha 24 de abril de 2018, en la cláusula cuarta establece el Plazo de Entrega de los productos, que serían mensuales y semanales, las entregas semanales serán de alimentos perecederos y las mensuales por los productos no perecederos, respecto a las entregas semanales establece que el Jefe de alimentación y dietas solicitará las entregas a través de nota de pedido, las cuales se recibirán con nota de remisión y facturación mensual una vez se haya recibido el último pedido del mes, contrario a lo que menciona el Guardalmacén, que primero se emiten las Actas de Recepción y luego se reciben los productos con nota de remisión; asimismo fueron constatados en los informes de seguimiento de la entrega de alimentos del Contrato 15 y Modificativa al Contrato 15, elaborado por el Administrador de Contratos, y verificamos que el informe no presenta incumplimientos en cuanto al plazo o tiempo de entrega y efectivamente refleja que los alimentos se recepcionaron en el Hospital antes del 31 de diciembre de 2018, por lo que la deficiencia se mantiene.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Analizamos los dos informes que realizó la Unidad de Auditoría Interna, los cuales se refieren al Informe del Examen Especial aplicado a la asistencia y permanencia del personal del Hospital San Pedro, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre 2017 y el segundo al Examen Especial aplicado a los Sistemas Informáticos del Hospital San Pedro Usulután durante el período del 01 de enero al 3 de diciembre de 2017, de los cuales no existen aspectos relevantes que llamen la atención para plasmar en este informe; también es de mencionar que el Auditor Interno realiza evaluaciones paralelas a las que efectúa la Corte de Cuentas de la República.

La Administración no contrato los servicios de Auditoría Externa para el período del 01



de enero al 31 de diciembre de 2018.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se realizó seguimiento del Informe Final de la Auditoría Financiera al Hospital Nacional San Pedro, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, emitido con fecha 6 de diciembre de 2018, realizado por la Corte de Cuentas de la República, debido a que no contiene Recomendaciones de Auditoría.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Al Director:

- 7.1. Girar instrucciones al Contador Institucional para que Registre adecuadamente los activos del Hospital Nacional San Pedro de Usulután; asimismo realice los registros de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones.
- 7.2. Diseñar controles efectivos para que la Unidad de Alimentación y Dietas, maneje adecuadamente el consumo de alimentos perecederos y no perecederos y así les permita tener una distribución adecuada, y acorde a las necesidades del Hospital.
- 7.3. Girar instrucciones al Jefe de Mantenimiento que registre y/o ingrese oportunamente al Inventario de Bodega de Mantenimiento del Hospital las adquisiciones de insumos por la Modalidad de Órdenes de Compra.
- 7.4. Designar un Administrador de Contratos de Acuerdos a las competencias de cada área para que sean eficientes en el cumplimiento de los contratos.
- 7.5. Girar instrucciones al Encargado de Activo fijo, para que realice verificaciones físicas de inventarios de activo fijo de forma general a todas las dependencias del Hospital para que identifique quien es el responsable de las asignaciones de cada bien de Activo fijo de acuerdo a los memorándums girados.
- 7.6. Publicar en el Módulo de Compras Públicas COMPRASAL, del Ministerio de Hacienda, la programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios cada año.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número JC-III-031-2019 ha sido instruido en contra de los señores: ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ, Director del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, quien devengó en concepto de salario mensual la cantidad de cuatro mil setecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (\$4,798.71); MIGUEL ÁNGEL MANZANO REYES, Médico Asesor de Medicamentos, quien devengó en concepto de salario mensual la cantidad de un mil quinientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (\$1,586.42); ROXANA YAMILETH ROMERO RODRIGUEZ, Encargada de Despensa, quien devengó en concepto de salario mensual la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$300.00); ORLANDO ISAÍAS VELÁSQUEZ MONTEAGUDO Guardalmacén, quien devengó en concepto de salario mensual la cantidad de quinientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (\$555.20); CARLOS ORLANDO LARA PALOMO, Jefe UFI, quien devengó en concepto de salario mensual la cantidad de dos mil trescientos dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y un centavos (\$2,302.31); JOSÉ WILFREDY ROQUE CARRANZA, Contador del Hospital, quien devengó en concepto de salario mensual la cantidad de seiscientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (\$604.57); JUAN ANTONIO INGLÉS IGLESIAS, Jefe de Transporte, quien devengó en concepto de salario mensual la cantidad de dos mil ochocientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (\$ 2,898.15) y JORGE ALBERTO ROMERO HERNÁNDEZ, Jefe de la División Administrativa; quien devengó en concepto de salario mensual la cantidad de ochocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (\$860.19); todos, juntamente con SCOTIA SEGUROS S.A de C.V. conforme a Póliza de Seguro de Fidelidad FIDA-201800020; todos con actuación según INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, realizado por la Oficina Regional de San Miguel, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas de esta Corte de Cuentas de la República; conteniendo CINCO REPAROS de conformidad al



Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: El salario mínimo vigente durante el período auditado fue de trescientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete (\$304.17).

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; los señores: **MIGUEL ÁNGEL MANZANO REYES, ROXANA YAMILETH ROMERO RODRIGUEZ, ORLANDO ISAÍAS VELÁSQUEZ MONTEAGUDO, CARLOS ORLANDO LARA PALOMO, JOSÉ WILFREDY ROQUE CARRANZA, JUAN ANTONIO INGLÉS IGLESIAS, JORGE ALBERTO ROMERO HERNÁNDEZ** y **ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:



I. Por resolución de **fs. 86 a fs. 87 ambos vuelto**, emitida a las diez horas del cuatro de octubre de dos mil diecinueve, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, la cual le fue notificada al señor Fiscal General de la República según consta en esquila de fs. 105. Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, emitido a las once horas con treinta minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, el cual corre agregado **de folios 87 vuelto a folios 95 ambos frente**; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. Por lo que de **fs. 96 a fs. 104** corren agregados los Emplazamientos de los servidores actuantes, y a **fs. 106** la Esquila de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República.

II. A **folios 107**, corre agregado escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, juntamente con Credencial a fs. 108 con la cual legitimó su personería. De **fs. 109 a fs. 110**, corre agregado el escrito suscrito por **ORLANDO ISAÍAS VELASQUEZ MONTEAGUDO**, juntamente con documentación anexa de fs. 111 a fs. 176, actuando en su carácter personal; y en dicho escrito esencialmente expresó: "....." *...Que se me ha notificado los Hallazgos que han pasado a*

esta Cámara, por parte de la Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, en el Juicio de Cuentas, que esta Cámara conoce, en relación al informe de Auditoría Financiera, realizado por Auditores de la Corte de Cuentas de la República en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para que presente las pruebas de descargo en cada uno de ellos. REPARO NUMERO 5: DIFERENCIAS EN EXISTENCIAS Y CONSUMO DE ALIMENTOS: El informe de los Auditores de la Honorable Corte de Cuentas determinó que existe diferencia entre el saldo contratado con el saldo de consumo y el saldo de existencias de alimentos perecederos y no perecederos, del Departamento de Alimentación y dietas.

Al respecto informo que la diferencia existente, se refiere a que como lo manifesté en mis informes anteriores, la contratación de los productos alimenticios se realizó por un ajuste presupuestario, que se nos dio y que tenían que ejecutarse en el mismo año fiscal, y que no teníamos tiempo suficiente para realizar los procesos y teníamos que dejarlos agotados, ya que para efectuar el requerimiento de fondos, la Unidad Financiera Institucional solicita que se le presente la factura y el Acta de recepción final, ya que el Ministerio de Hacienda así se lo requiere y por eso se realiza una sola compra y entrega y así aprovechar los fondos, ya que de lo contrario esos fondos tendrían que regresarse al Ministerio de Hacienda y nos quedaríamos descubiertos en el rubro de alimentación para pacientes. La forma de entrega se especificó en el Contrato que se iba realizar de acuerdo a las necesidades del Hospital y porque los productos son perecederos y además se solicitaría a las Empresas que presentaran una carta compromiso a partir de la Legalización del Contrato, para garantizar además, que las entregas se harían de acuerdo a cada solicitud que el Hospital realizara ya que también, el Hospital no cuenta con el espacio y bodegas para albergar de una sola vez todo el producto alimenticio, y no se cuenta con refrigerantes para albergar el producto perecedero, es por eso que al momento de la Auditoría, la cantidad entregada en el Departamento de Alimentación, no coincidía con el total contratado, porque las entregas se harían de acuerdo a las necesidades del hospital y no de forma total.- El procedimiento realizado se hizo a través de la AUTORIZACION girada por el Director del Hospital con fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, garantizando que la alimentación no le falte a los pacientes y se les de alimentación adecuada realizada con productos frescos y de calidad y que se aprovechara el refuerzo presupuestario que se nos había asignado en ese momento y no quedar desabastecidos en el mes de diciembre y los meses de enero y febrero, por las licitaciones que se realizan en ese tiempo. Todo se realizó como una estrategia administrativa, para garantizar el cumplimiento de metas y propósitos, de tal manera que no se afectara al paciente, que es a quienes nos debemos. No omito manifestar, que en años anteriores ya se había realizado de la misma manera, por un lineamiento de Autorización de parte del Ministerio de Hacienda, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, a efecto de garantizar el abastecimiento de productos para las necesidades de atención a los pacientes. Todos los Contratos se han realizado de acuerdo al procedimiento establecido en la LACAP, y ahí se establece las formas y plazos de entrega, y en este caso siempre se establece que las



entregas se harán de acuerdo a las necesidades del Hospital, por no contar con el espacio adecuado para su almacenamiento respectivo, aunque la contratación se realice en el mismo año fiscal. En conclusión y de acuerdo a lo manifestado, puedo asegurar que no ha existido ninguna violación a las normativas y leyes, ya que se ha respetado lo que establece el Contrato y la Autorización girada por el Director, que se ha relacionado anteriormente y como lo señalan los mismos Auditores al final del informe, todas las entregas se realizaron de acuerdo a lo solicitado y en el tiempo establecido y que no hay diferencias en las cantidades señaladas como lo contratado, la existencia en el Departamento de Alimentación y Dietas y la existencia en el Almacén..."""" (sic). De fs. 177 a fs. 178, corre agregado escrito suscrito por el señor **MIGUEL ANGEL MANZANO REYES**, actuando en su carácter personal, juntamente con documentación anexa de fs. 179 a fs. 244, y en su escrito esencialmente expresó: """" ...REPARO NUMERO CUATRO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 4.2.1. MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICOS VENCIDOS SIN DESCARGAR DE INVENTARIOS Y SIN GESTIONES PARA RECONOCER LA PERDIDA. REPARO: Comprobamos que el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, el Hospital Nacional San Pedro, mantiene en sus existencias de medicamentos e insumos médicos productos vencidos, por la cantidad de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$61,476.03), no obstante, las jefaturas de Almacén y de Farmacia, han reportado estos medicamentos a la Dirección y al Médico Asesor de Medicamentos, pero no se han realizado las gestiones necesarias para reconocer la pérdida por vencimiento y autorizar el descargo del inventario de medicamentos e insumos. Así mismo no han reconocido contablemente la provisión por deterioro y no han gestionado ante las instancias correspondientes la destrucción de los medicamentos, según detalle. DETALLE ALMACEN FARMACIA TOTAL Ante lo cual manifiesto que se mantiene en monitoreo activo en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SINAB) que nos permite darle vigilancia a la fecha de vencimiento de los productos ; además de recibir los informes de farmacia y almacén con respecto a los medicamentos en insumo vencidos , por lo tanto desde antes que los productos se venzan se realizan gestiones de ofrecimiento a todos los hospitales de la red pública y el departamento de abastecimiento del Nivel Central gestionando posteriormente las transferencias de acuerdo a las necesidades y aceptación de los diferentes Hospitales optimizando de esta forma la utilización de los recursos para tratar de evitar el vencimientos de las mismas; sin embargo dada la variabilidad de los consumos que se monitorizan principalmente y la disponibilidad de las existencias que en el resto de hospitales en ocasiones es la misma no es posible transferir todos los productos y evitar por completo el vencimiento; no omito manifestar que el Hospital san Pedro no cuenta con partida presupuestaria asignada a la destrucción de productos vencidos por lo que los procesos anteriores han sido gestionados y coordinados a Nivel Central por lo que se analizó con el comité farmacoterapéutico la existencia de medicamentos e insumo vencidos a diciembre del 2018 y se acordó solicitar fondos para realizar dicho proceso durante el año 2019 se mencionó al comité que por consulta verbal ante las oficinas de

Nivel Central se nos manifestó que no había presupuesto asignado para dicho rubro y debido a la restricción del Ministerio de Hacienda de no consumir el 40 % del presupuesto del Ministerio sería difícil la asignación, además que con el futuro cambio de autoridades se nos sugería esperar para realizar dicha solicitud ante lo cual el comité Psicoterapéutico decidió esperar al mes de julio para iniciar la solicitud de fondos, ya que en el presupuesto del año dos mil diecinueve, tampoco existe asignación presupuestaria para la destrucción de productos vencidos. No omito manifestar, que ya se giraron las instrucciones al área de farmacia y almacén, para que reporten la cantidad en libras de los productos vencidos como primer paso para calcular el monto necesario a solicitar y de esta manera en la reunión del Comité psicoterapéutico del mes de julio se realizó el análisis de los productos vencidos para solicitar autorización de la Ministra de Salud y además la asignación de los fondos necesarios; con respecto a la provisión por deterioro se han realizado la política de provisión contable de medicamentos vencidos, por lo que se han girados notas al Almacén, Farmacia y la Unidad Financiera para que realicen las gestiones necesarias para actualizar contablemente los saldos tanto de medicamentos como de insumos vencidos. Además, se envió la solicitud de Autorización de descargo al Ministerio de Salud en el mes de septiembre de este año con las respectivas justificaciones, C anexo copia) y estamos pendientes en recibir repuesta sobre la autorización y así continuar con el proceso de descargo y destrucción en el año 2020..."""; de fs. 245 a fs. 246, corre agregado escrito suscrito por la señora **ROXANA YAMILETH ROMERO RODRIGUEZ**, actuando en su carácter personal, juntamente con documentación anexa de fs. 247 a fs. 291; y en su escrito esencialmente expresó: """"...REPARO NUMERO 5: DIFERENCIAS EN EXISTENCIAS Y CONSUMO DE ALIMENTOS: El informe de los Auditores de la Honorable Corte de Cuentas determinó que existe diferencia entre el saldo inicial contratado con el saldo de consumo y el saldo de existencias de alimentos perecederos y no perecederos, del Departamento de Alimentación y dietas. Al respecto informo que la diferencia existente, se refiere a que, la contratación de los productos alimenticios se realizó por un ajuste presupuestario, que se nos dio y que tenían que ejecutarse en el mismo año fiscal, y que no se tenía tiempo suficiente que las Autoridades realizaran los procesos de compra y teníamos que dejarlos agotados, ya que para efectuar el requerimiento de fondos, la Unidad Financiera Institucional solicita que se le presente la factura y el Acta de recepción final, ya que el Ministerio de Hacienda así se lo requiere y por eso se realiza una sola compra y entrega y así aprovechar los fondos, ya que de lo contrario esos fondos tendrían que regresarse al Ministerio de Hacienda y nos quedaríamos descubiertos en el rubro de alimentación para pacientes. La forma de entrega se especificó en el Contrato que se iba realizar de acuerdo a las necesidades del Hospital y porque los productos son perecederos y además se solicitaría a las Empresas que presentaran una carta compromiso a partir de la Legalización del Contrato, para garantizar además, que las entregas se harían de acuerdo a cada solicitud que el Hospital realizara ya que también, el Hospital no cuenta con el espacio y bodegas para albergar de una sola vez todo el producto alimenticio, y no se cuenta con refrigerantes para albergar el producto perecedero, es por



eso que al momento de la Auditoría, la cantidad entregada en el Departamento de Alimentación, no coincidía con el total contratado, porque las entregas se harían de acuerdo a las necesidades del hospital y no de forma total. El procedimiento realizado se hizo a través de la AUTORIZACION girada por el Director del Hospital con fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, garantizando que la alimentación no le falte a los pacientes y se les de alimentación adecuada realizada con productos frescos y de calidad y que se aprovechara el refuerzo presupuestario que se nos había asignado en ese momento y no quedar desabastecidos en el mes de diciembre y los meses de enero y febrero, por las licitaciones que se realizan en ese tiempo. Todo se realizó como una estrategia administrativa, para garantizar el cumplimiento de metas y propósitos, de tal manera que no se afectara al paciente, que es a quienes nos debemos. No omito manifestar, que en años anteriores ya se había realizado de la misma manera, por un lineamiento de Autorización de parte del Ministerio de Hacienda, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, a efecto de garantizar el abastecimiento de productos para las necesidades de atención a los pacientes. Todos los Contratos se han realizado de acuerdo al procedimiento establecido en la LACAP, y ahí se establece las formas y plazos de entrega, y en este caso siempre se establece que las entregas se harán de acuerdo a las necesidades del Hospital, por no contar con el espacio adecuado para su almacenamiento respectivo, aunque la contratación se realice en el mismo año fiscal. Además, quiero ser ver, que los datos de los montos dados por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, no son los reales, ya que la cantidad del monto inicial mencionado por ellos, no se encuentra determinado en ninguno de los documentos que lleva la Institución y que han cuadrado con los datos de la Unidad Financiera y el Departamento de Almacén. Por otra parte, no pueden existir datos diferentes, ya que el área de despacho de alimentos, pertenece o es parte del mismo Departamento de Almacén y es una sola Documentación de control que se lleva. En conclusión y de acuerdo a lo manifestado, puedo asegurar que no ha existido ninguna violación a las normativas y leyes, ya que se ha respetado lo que establece el Contrato y la Autorización girada por el Director, que se ha relacionado anteriormente y como lo señalan los mismos Auditores al final del informe, todas las entregas se realizaron de acuerdo a lo solicitado y en el tiempo establecido y que no hay diferencias en las cantidades señaladas en el contrato, con la existencia en el Departamento de Alimentación y Dietas y la existencia en el Almacén...""", de fs. 292 a fs. 294 corre agregado escrito suscrito por los señores **CARLOS ORLANDO LARA PALOMO** y **JOSÉ WILFREDO ROQUE CARRACZA**, mencionado en el presente Juicio como **JOSÉ WILFREDO ROQUE CARRANZA**, ambos actuando en su carácter personal, juntamente con documentación anexa de fs. 295 a fs. 320, y en su escrito esencialmente expresó ""...REPARO UNO: DIFERENCIAS DE CIFRAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Comentario del Jefe UFI y Contador respecto a la diferencia de \$32,085.01 del rubro 231. CARLOS ORLANDO LARA PALOMO, de sesenta y dos años de edad, Contador, del domicilio de Usulután, con Documento Unico de Identidad Numero: cero uno nueve tres uno uno ocho dos - cuatro y Numero de Identificación Tributaria: uno

uno dos tres- uno seis uno uno cinco siete - cero cero dos - uno Y JOSE WILFREDO ROQUE CARRACZA, de cuarenta y nueve años de edad, Contador Público, del Domicilio de El Transito, con Documento Unico de Identidad Numero: cero dos cinco cuatro nueve tres dos cuatro - cuatro. Al realizar el cierre contable de diciembre de 2018, la Unidad de Farmacia no presento los informes de medicamentos e insumos médicos del mes de noviembre y diciembre de 2018. Además, el Auditor de la CCR tomo la existencia de alimentos de diciembre-2018 en sus informes de la Despensa de Alimentos, pero dicha Unidad no rendía cuentas a contabilidad en el 2018, ya que se trata de una dependencia del Departamento de Almacén. La auditoría financiera influyo, manifestando verbalmente que la despensa, también debería de llevar un estado de existencia de Alimentos y comenzó a informar a contabilidad a partir de mayo-2019. La existencia de alimentos 23101001 reflejada en los estados financiero del 2018 son suplementos alimenticios (leches en polvo) que en el 2019 se reflejarían en la 23113001 Insumos médicos, lo cual se demuestra con el siguiente cuadro: Cuadro de informes y sus Anexos de diciembre/2018. Informes Oct-18 Nov-18 Dic-18 Total. Suministros Generales \$15,783.58 \$15,783.58. \$406,494.14 Medicamentos Almacén 4 \$406,494.14. Medicamentos Farmacia y \$143,151.41. Suplementos 1 \$143,151.41. \$87,253.4. Traslado de almacén a Farmacia 3 \$74,626.39 \$161,879.82. Combustible y Lubricantes \$ 13,612.71 \$13,612.71. \$191,534.9. Insumos Médicos Almacén 9 \$ 191,534.99 Insumos médicos Farmacia \$607.48 \$607.48. Reactivos de laboratorio \$38,023.46 \$38,023.46. Insumos de Odontología \$0.00 \$0.00. \$127,353.3. Instrumentales y Equipos médicos 6 \$ 127,353.36. Material eléctrico \$29,448.20 \$29,448.20. \$143,758.8 \$87,253.4 \$896,876.8 \$1127,889.1. 9335 Medicamento vencido \$47,014.76 \$1080,874.3 Estados Financieros 20189. Comentario del Jefe UFI y Contador respecto a la diferencia de \$69,847.82 del rubro 834. En la muestra de auditoría el Auditor de la CCR tomo el gasto total según los informes, enfocándose solamente en el rubro 834. Pero hay gastos en existencias que se reflejan en el rubro 83799 transferencias entre dependencias institucionales \$20,496.77, 835 gastos en bienes capitalizables \$42,608.43 (ver anexo de Registro Mayor Auxiliar de la 835 y 83799). Y a esto le agregamos que la Unidad de Farmacia no presento los informes de medicamentos e insumos médicos del mes de noviembre y diciembre al cierre del periodo auditado del 2018. Contabilidad recibe Informes de Existencias de a) Almacén b) Farmacia, c) Combustible. Cabe aclarar que los traslados de existencia medicamentos y de insumos médicos que le manda almacén a farmacia no se reconocen como gasto. El gasto se reconoce hasta que farmacia despacha los medicamentos. Conforme a la asesoría recibida del Personal Técnico de la DGCC - Supervisión (Lic. Mirna Arely Amaya de Osorio), es que una vez se revisa CARLOS ORLANDO LARA PALOMO, de sesenta y dos años de edad, Contador, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Numero: cero uno nueve tres uno uno ocho dos - cuatro y Numero de Identificación Tributaria: uno uno dos tres uno seis uno uno cinco siete - cero cero dos - uno Y JOSE WILFREDO ROQUE CARRACZA, de cuarenta y nueve años de edad, Contador Público, del Domicilio de El Transito, con Documento Único de Identidad Numero: cero dos cinco cuatro nueve tres dos cuatro - cuatro e el informe de existencia, los traslados que se hagan a distintas unidades hospitalarias son un gasto y se



debe registrar en la 83409 o 83413, sin embargo, si el traslado se hace a otras instituciones del estado se debe utilizar la cuenta 83799 Ejemplo: Para registrar el gasto del mensual, después de revisar la documentación de insumos médicos, laboratorios, odontológicos y otros. 83413001 Gastos de Insumos Médicos... \$xxx 83799001 Transferencia entre dependencias instit. \$xxx 23113001 Productos de Insumos médicos... \$xxx Para registrar el gasto mensual, después de haber revisado la documentación de medicamentos. 83409002 Gastos de medicamentos \$xxx 83799001 Transferencia entre dependencias instit. \$xxx 23109002 Productos farmacéuticos y medicinales \$xxx Los vales de traslado de existencias de almacén a farmacia no se reconocen como gasto. 23109002 Farmacia \$xxx 23109002 Almacén \$xxx 23113001 Farmacia \$xxx 23113001 Almacén \$xxx No existió ninguna malicia de nuestra parte de reflejar más existencia o menos gastos, sino que la Unidad de Farmacia se atrasó con los informes antes mencionados. REPARO DOS: ADQUISICIONES REGISTRADAS COMO EXISTENCIAS INSTITUCIONALES "Verificamos que han realizado aplicaciones inadecuadas de los registros contables de la cuenta 231 existencias institucionales, identificando por medio de registros, facturas y actas de recepción, que han registrados bienes cuyo costo de adquisición superan los \$600.00 los cuales han sido registrados como existencias, cuando lo correcto era haberlo registrado en la cuenta 241 Inversiones en bienes de uso; asimismo existen compras inferiores a \$600.00 y fueron registradas como existencia, cuando lo correcto era haberlo registrado como Gastos de Gestión" MINISTERIO, GOBIERNO DE EL SALVADOR Comentario del Contador respecto a las adquisiciones de existencias Almacén remite a contabilidad los informes siguientes: 1) Insumos médicos, 2) Laboratorios, 3) Odontológicos, 4) Instrumentales y equipos, 5) suministros generales, 6) Mantenimiento, 7) Lámparas 8) Alimentos. Si observamos el cuadro de existencias señalado por el Auditor de la CCR tiene que ver 23117001 y 23117005 herramientas, repuestos y accesorios y bienes de menor cuantía. La posición como contador del Hospital Nacional San Pedro es ubicarnos a favor del Estado. Además, toda erogación de fondos públicos para la compra de bienes no se reconoce como gasto hasta que esté bien llega a su destino, a no ser que sea un servicio y que se comprobó que se recibió. El vale del almacén es el documento probatorio que el bien llevo a su destino. Cuando devengamos la obligación lo hacemos en la 231 porque los bienes que se compra forman un stock que posteriormente almacén lo distribuirá a las distintas unidades hospitalarias según sus necesidades. El registrar los bienes en la 231 es un criterio que utilizamos para salvaguardar los bienes que se adquieren. El mismo criterio se utiliza almacén. REPARO UNO: DIFERENCIAS DE CIFRAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Comentario del Jefe UFI y Contador respecto a la diferencia de \$32,085.01 del rubro 231. CARLOS ORLANDO LARA PALOMO, de sesenta y dos años de edad, Contador, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Numero: cero uno nueve tres uno uno ocho dos - cuatro y Numero de Identificación Tributaria: uno uno dos tres - uno seis uno uno cinco siete - cero cero dos - uno Y JOSE WILFREDO ROQUE CARRACZA, de cuarenta y nueve años de edad, Contador Público, del Domicilio de El Transito, con Documento Unico de Identidad Numero: cero dos cinco cuatro nueve tres dos cuatro - cuatro Al realizar el cierre contable de diciembre de 2018, la Unidad de Farmacia

no presento los informes de medicamentos e insumos médicos del mes de noviembre y diciembre de 2018. Además, el Auditor de la CCR tomo la existencia de alimentos de diciembre-2018 en sus informes de la Despensa de Alimentos, pero dicha Unidad no rendía cuentas a contabilidad en el 2018, ya que se trata de una dependencia del Departamento de Almacén.-. La auditoría financiera influyo, manifestando verbalmente que la despensa, también debería de llevar un estado de existencia de Alimentos y comenzó a informar a contabilidad a partir de mayo-2019 La existencia de alimentos 23101001 reflejada en los estados financiero del 2018 son suplementos alimenticios (leches en polvo) que en el 2019 se reflejarían en la 23113001 Insumos médicos, lo cual se demuestra con el siguiente cuadro: Cuadro de informes y sus Anexos de diciembre/2018 Informes Oct-18 Nov-18 Dic-18 Total Suministros Generales \$15,783.58 \$15,783.58, \$406,494.1 Medicamentos Almacén 4 \$406,494.14 Medicamentos Farmacia y \$143,15 1.4 Suplementos 1 \$143,151.41 \$87,253.4 Traslado de almacén a Farmacia 3 \$74,626.39 \$161,879.82 Combustible y Lubricantes \$ 13,612.71 \$13,612.71 \$191,534.9 Insumos Médicos Almacén 9 \$ 191,534.99 Insumos médicos Farmacia \$607.48 \$607.48 Reactivos de laboratorio \$38,023.46 \$38,023.46 Insumos de Odontología \$0.00 \$0.00 \$127,353.3 Instrumentales y Equipos médicos 6 \$ 127,353.36 Material eléctrico \$29,448.20 \$29,448.20 \$143,756.8 \$87,253.4 \$896,876.8 \$1127,889.1 9 3 3 5 Medicamento vencido -\$47,014.76 \$1080,874.3

Estados Financieros 20189 Comentario del Jefe UFI y Contador respecto a la diferencia de \$69,847.82 del rubro 834. En la muestra de auditoría el Auditor de la CCR tomo el gasto total según los informes, enfocándose solamente en el rubro 834. Pero hay gastos en existencias que se reflejan en el rubro 83799 transferencias entre dependencias institucionales \$20,496.77, 835 gastos en bienes capitalizables \$42,608.43 (ver anexo de Registro Mayor Auxiliar de la 835 y 83799). Y a esto le agregamos que la Unidad de Farmacia no presento los informes de medicamentos e insumos médicos del mes de noviembre y diciembre al cierre del periodo auditado del 2018. Contabilidad recibe Informes de Existencias de a) Almacén b) Farmacia, c) Combustible. Cabe aclarar que los traslados de existencia medicamentos y de insumos médicos que le manda almacén a farmacia no se reconocen como gasto. El gasto se reconoce hasta que farmacia despacha los medicamentos. Conforme a la asesoría recibida del Personal Técnico de la DGCC - Supervisión (Lic. Mirna Arely Amaya de Osorio), es que una vez se revisa, CARLOS ORLANDO LARA PALOMO, de sesenta y dos años de edad, Contador, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Numero: cero uno nueve tres uno uno ocho dos - cuatro y Numero de Identificación Tributaria: uno uno dos tres uno seis uno uno cinco siete - cero cero dos - uno Y JOSE WILFREDO ROQUE CARRACZA, de cuarenta y nueve años de edad, Contador Público, del Domicilio de El Transito, con Documento Unico de Identidad Numero: cero dos cinco cuatro nueve tres dos cuatro - cuatro e el informe de existencia, los traslados que se hagan a distintas unidades hospitalarias son un gasto y se debe registrar en la 83409 o 83413, sin embargo, si el traslado se hace a otras instituciones del estado se debe utilizar la cuenta 83799 Ejemplo: Para registrar el gasto del mensual, después de revisar la documentación de insumos médicos, laboratorios, odontológicos y otros. 83413001 Gastos de Insumos Médicos... \$xxx 83799001 Transferencia entre



dependencias instit. \$xxx 23113001 Productos de Insumos médicos... \$xxx Para registrar el gasto mensual, después de haber revisado la documentación de medicamentos. 83409002 Gastos de medicamentos \$xxx 83799001 Transferencia entre dependencias instit. \$xxx 23109002 Productos farmacéuticos y medicinales \$xxx. Los vales de traslado de existencias de almacén a farmacia no se reconocen como gasto. 23109002 Farmacia \$xxx 23109002 Almacén \$xxx 23113001 Farmacia \$xxx 23113001 Almacén \$xxx No existió ninguna malicia de nuestra parte de reflejar más existencia o menos gastos, sino que la Unidad de Farmacia se atrasó con los informes antes mencionados. REPARO DOS: ADQUISICIONES REGISTRADAS COMO EXISTENCIAS INSTITUCIONALES "Verificamos que han realizado aplicaciones inadecuadas de los registros contables de la cuenta 231 existencias institucionales, identificando por medio de registros, facturas y actas de recepción, que han registrados bienes cuyo costo de adquisición superan los \$600.00 los cuales han sido registrados como existencias, cuando lo correcto era haberlo registrado en la cuenta 241 Inversiones en bienes de uso; asimismo existen compras inferiores a \$600.00 y fueron registradas como existencia, cuando lo correcto era haberlo registrado como Gastos de Gestión" Comentario del Contador respecto a las adquisiciones de existencias Almacén remite a contabilidad los informes siguientes: 1) Insumos médicos, 2) Laboratorios, 3) Odontológicos, 4) Instrumentales y equipos, 5) suministros generales, 6) Mantenimiento, 7) Lámparas 8) Alimentos. Si observamos el cuadro de existencias señalado por el Auditor de la CCR tiene que ver 23117001 y 23117005 herramientas, repuestos y accesorios y bienes de menor cuantía. La posición como contador del Hospital Nacional San Pedro es ubicarnos a favor del Estado. Además, toda erogación de fondos públicos para la compra de bienes no se reconoce como gasto hasta que esté bien llega a su destino, a no ser que sea un servicio y que se comprobó que se recibió. El vale del almacén es el documento probatorio que el bien llega a su destino. Cuando devengamos la obligación lo hacemos en la 231 porque los bienes que se compra forman un stock que posteriormente almacén lo distribuirá a las distintas unidades hospitalarias según sus necesidades. El registrar los bienes en la 231 es un criterio que utilizamos para salvaguardar los bienes que se adquieren. El mismo criterio se utiliza almacén. Aunque almacén utiliza otros lineamientos y contabilidad tiene sus normas, intentamos siempre ponernos de acuerdo para no afectar a la institución. Es más fácil que un bien se pierda cuando se registra en el gasto 834, 835, 837 que cuando se registra en existencias 231 REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 3.2.2 FALTA DE GESTIÓN PARA LEGALIZAR LOS VEHÍCULOS A NOMBRE DEL HOSPITAL SAN PEDRO DE USULUTÁN. Al respecto como contador me reservo comentarios porque no es mi responsabilidad para gestionar la legalización de los vehículos..."; a fs. 321, corre agregado escrito suscrito por el señor **JUAN ANTONIO INGLES EGLESIAS, mencionado en el presente Juicio como JUAN ANTONIO INGLES IGLESIAS,** actuando en su carácter personal; y en su escrito esencialmente expresó: "...Que se me ha notificado los Reparos que han pasado a esta Cámara, por parte de la Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, en el Juicio de Cuentas, que esta Cámara conoce,

en relación al informe de Auditoría Financiera, realizada por Auditores de la Corte de Cuentas de la República en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para que presente las pruebas de descargo en cada uno de ellos. REPARO NUMERO TRES: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: El informe de los Auditores de la Honorable Corte de Cuentas determinó que no se habían realizado gestiones para realizar los traspasos de los vehículos propiedad del Ministerio de Salud a favor del Hospital Nacional San Pedro de Usulután. Al respecto informo que las gestiones se realizaron en su momento tal y como se les comprobó en su oportunidad a los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, y que se encuentran agregadas al presente Juicio de Cuentas.- La gestión se realizó a través del Ingeniero Mercado del Nivel Central, para que fuera él quien realizara el trámite correspondiente ante la Unidad Jurídica del Nivel Central y esa Unidad realizara los Documentos de Traspaso correspondiente. En ese sentido no ha habido negligencia de parte de mi persona, para gestionar la legalización de dicho vehículos, pero no obstante lo anterior mi compromiso será gestionar nuevamente para que en el año dos mil veinte puedan realizarse los tramites de traspaso... """"; a fs.

322 corre agregado escrito suscrito por el señor **JORGE ALBERTO ROMERO HERNANDEZ**, actuando en su carácter personal, y en su escrito esencialmente expresó: """"Que se me ha notificado los Reparos que han pasado a esta Cámara, por parte de la Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, en el Juicio de Cuentas, que esta Cámara conoce, en relación al informe de Auditoría Financiera, realizado por Auditores de la Corte de Cuentas de la República en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para que presente las pruebas de descargo en cada uno de ellos. REPARO NUMERO TRES: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: El informe de los Auditores de la Honorable Corte de Cuentas determinó que no se habían realizado gestiones para realizar los traspasos de los vehículos propiedad del Ministerio de Salud a favor del Hospital Nacional San Pedro de Usulután. Al respecto informo que las gestiones fueron realizadas en su momento por parte del Jefe del Área de Transporte, tal y como se les comprobó en su oportunidad a los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, y que se encuentran agregadas al presente Juicio de Cuentas. La gestión se realizó a través del Ingeniero Mercado del Nivel Central, para que fuera él quien realizara el trámite correspondiente ante la Unidad Jurídica del Nivel Central y esa Unidad realizara los Documentos de Traspaso correspondiente.- En ese sentido no ha habido negligencia de parte de mi persona, para gestionar la legalización de dicho vehículos, pero no obstante lo anterior mi compromiso será gestionar nuevamente para que en el año dos mil veinte puedan realizarse los tramites de traspaso... """" Al respecto ésta Cámara mediante auto resolvió de **fs. 322 vuelto a fs. 324 frente** "Admítanse el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, juntamente con credencial y tiénese por parte en el carácter que comparece y extiéndasele copia simple del INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA que dio origen al presente Juicio de Cuentas y la respectiva Nota de Antecedentes. Admítase el escrito suscrito por el señor **ORLANDO ISAIÁS VELASQUEZ MONTEAGUDO**, Tiénese por parte en el



carácter en que comparece; Tiénese por contestado el Pliego de Reparos, sobre lo demás solicitado, en Sentencia Definitiva se resolverá. Tome nota la Secretaría de Actuaciones de ésta Cámara de la dirección física proporcionada para recibir notificaciones. Admítase el escrito suscrito por el señor **MIGUEL ANGEL MANZANO REYES**, juntamente con documentación anexa, Tiénese por parte en el carácter en que comparece; Tiénese por contestado el Pliego de Reparos, sobre lo demás solicitado, en Sentencia Definitiva se resolverá. Tome nota la Secretaría de Actuaciones de ésta Cámara de la dirección física proporcionada para recibir notificaciones. Admítase el escrito suscrito por la señora la señora **ROXANA YAMILETH ROMERO RODRIGUEZ**, juntamente con documentación anexa, Tiénese por parte en el carácter en que comparece; Tiénese por contestado el Pliego de Reparos, sobre lo demás solicitado, en Sentencia Definitiva se resolverá. Tome nota la Secretaría de Actuaciones de ésta Cámara de la dirección física proporcionada para recibir notificaciones. Admítase el escrito suscrito por los señores por los señores **CARLOS ORLANDO LARA PALOMO y JOSÉ WILFREDO ROQUE CARRACZA**, mencionado en el presente Juicio como **JOSÉ WILFREDO ROQUE CARRANZA**, juntamente con documentación anexa, Tiénense por parte en el carácter en que comparecen; Tiénese por contestado el Pliego de Reparos. Tome nota la Secretaría de Actuaciones de ésta Cámara de la dirección física proporcionada para recibir notificaciones. Admítase el escrito suscrito por el señor **JUAN ANTONIO INGLES EGLESIAS**, mencionado en el presente Juicio como **JUAN ANTONIO INGLES IGLESIAS**, Tiénese por parte en el carácter en que comparece; sobre lo demás solicitado, en Sentencia Definitiva se resolverá. Tome nota la Secretaría de Actuaciones de ésta Cámara de la dirección física proporcionada para recibir notificaciones. Admítase el escrito suscrito por el señor **JORGE ALBERTO ROMERO HERNANDEZ**, Tiénese por parte en el carácter en que comparece; sobre lo demás solicitado, en Sentencia Definitiva se resolverá. Tome nota la Secretaría de Actuaciones de ésta Cámara de la dirección física proporcionada para recibir notificaciones. Advirtiendo los suscritos Jueces, que a fs. 104 se encuentra agregada la esquila del emplazamiento personal efectuado al señor **ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ** y, habiendo transcurrido el término de Ley para contestar el Pliego de Reparos, sin que contestare el mismo, ésta Cámara, de conformidad con el inciso tercero del artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declara **REBELDE** al señor **ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ**. De conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, confíerese audiencia al Señor Fiscal General de la República, por el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, a efecto de que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas..."

III. De folios 333 a 334 corre agregado escrito suscrito el señor **ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ**, juntamente con documentación anexa de fs. 335 a fs. 357, y en dicho escrito esencialmente expresó: *“Que he sido notificado en fecha quince de enero del dos mil veintiuno, de la resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, por esta Honorable Cámara, bajo la referencia JC-III-031- 2019, del Juicio de Cuentas que se tramita en mi contra y otros funcionarios más, resolución mediante la cual se me Clara Rebelde, específicamente en el literal h), por haber transcurrido el termino de Ley para contestar el Pliego de Reparos, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el carácter antes indicado por este medio vengo a Interrumpir la Rebeldía y a mostrarme parte, y a ejercer mi derecho de defensa, a fin de ser oído y vencido tal como lo establece La Constitución, previo a dictar sentencia que corresponda de acuerdo al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. - En ese orden de ideas tal como lo regula el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a esta Honorable Cámara brindo las explicaciones siguientes: Consideraciones previas a mis comentarios y explicaciones sobre las presuntas deficiencias encontradas por el Equipo Auditor en el informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional de San Pedro correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre agosto de 2018, en el cual fungí como Director del mismo: Es de advertir a su digna Autoridad que ya se ha enviado el oficio a la Ministra de Salud, a fin de culminar el proceso de descargo de Medicamento e Insumos vencidos del inventario, a fin gestionar la correspondiente destrucción, ante la instancia correspondiente, en ese orden de ideas y existir abundante jurisprudencia emanada de las diferentes Cámaras de la Corte de Cuenta, que el fin de las Auditorias es la corrección y superar los procedimientos que se realizan mal o se omiten, en vista de haberse concluido dicho procedimiento tal como lo compruebo con la Copia del Oficio enviado a la Ministra la cual solicito se agregue como prueba, solicito se tenga por superado el Reparos CUATRO MEDICAMENTOS E INSUMO MEDICOS VENCIDOS SIN DESCARGAR DE INVENTARIO Y SIN GESTIONES PARA RECONOCER LA PERDIDA- En base a la evidencia y prueba que presento de haberse concluido a la fecha dicho procedimiento, por lo que se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, además de haberse implementado gestiones, acciones y medidas para prevenir el incumplimientos de Disposiciones Legas la cual está probado ampliamente en respuestas al equipo Auditor y corren agregadas al presente pliego de Reparos”*; escrito de **fs. 358 a fs. 359**, suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ** mediante el cual evacuó la audiencia conferida por ésta Cámara, y en su escrito expresó: *““Luego del estudio del proceso, de los argumentos expuestos en los escritos presentados por los servidores actuantes que contestaron el pliego de reparos, de la documentación presentada como prueba de descargo, la representación fiscal considera que los reparos: uno, dos, tres y cuatro contenidos en el respectivo Pliego deben mantenerse, ya que los argumentos expuestos, así como la prueba de descargo presentada no es suficiente ni valedera para darlos por*



superados. En cuanto al reparo cinco, se encuentra superado.”” En virtud de ello, ésta Cámara resolvió: “a) Admítase escrito suscrito por el señor ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ, juntamente con documentación anexa. Tiénese por contestado el Pliego de Reparos e interrumpida la Rebeldía decretada por ésta Cámara en contra del señor GONZALEZ, por medio de resolución de las once horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte y tiénese por parte en el carácter personal que comparece. En cuanto a lo demás solicitado, en Sentencia Definitiva se resolverá. Tome nota la Secretaría de Actuaciones de la dirección física señalada para recibir notificaciones. b) Admítase el escrito suscrito por el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ; Tiénese por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal; c) Emitase la Sentencia de mérito.”.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.3. HALLAZGOS FINANCIEROS

REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 2.3.1. DIFERENCIAS EN CIFRAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se identificaron algunas diferencias en las cifras que presentan los Estados Financieros, según detalle: a) Las cifras registradas en el rubro 231, Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera, presenta la cantidad de UN MILLÓN OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,080,874.39), y según Auditoría refleja un valor de UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,048,789.38), lo cual, al compararlo, determinamos una diferencia de TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (\$32,085.01), registrada además en el Sistema Contable; b) Las cifras registradas en el rubro 834, Gastos en bienes de consumo y servicios del Estado de Rendimiento Económico, presenta la cantidad de TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3,094,097.17), y en Auditoría identificamos el valor de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL

NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3,163,944.99), reflejando una diferencia de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$69,847.82), registrada de menos en el Sistema Contable. De acuerdo con lo establecido por el equipo auditor, con lo anterior se inobservó lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; además de lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado; lo dispuesto en la Norma C.3.2; numeral 6, de las Normas sobre Control Interno Institucional del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Institucional y lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, aprobadas por la Corte de Cuentas de la República y publicadas en Diario Oficial Tomo 398, de fecha 15 de marzo de 2018, en el Artículo 43. Según lo dispuesto en el Informe de Auditoría, la deficiencia se originó porque el Contador del Hospital, no realizó oportunamente los registros de las existencias institucionales del Hospital al cierre del período contable; de igual forma no registró los Gastos por Adquisición de Bienes y Servicios; y el Jefe de la UFI, no verificó la integridad de la información registrada. Debiendo responder por el presente reparo los señores **JOSÉ WILFREDY ROQUE CARRANZA**, Contador del Hospital y **CARLOS ORLANDO LARA PALOMO**, Jefe UFI.



ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, expresó que el reparo debe mantenerse, ya que los argumentos expuestos, así como la prueba de descargo presentada no es suficiente ni valedera para darlo por superado.

Por su parte los señores **JOSÉ WILFREDY ROQUE CARRANZA** y **CARLOS ORLANDO LARA PALOMO**, en su defensa expresaron que al realizar el cierre contable de diciembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Farmacia no presentó los informes de medicamentos e insumos médicos del mes de noviembre y diciembre de ese año. Además, añadió que el Auditor de la CCR tomó la existencia de alimentos de diciembre dos mil dieciocho en sus informes de la Despensa de Alimentos, pero dicha Unidad no rendía cuentas a contabilidad en el ese año, ya que se trata de una dependencia del Departamento de Almacén. Continuaron expresando que, la auditoría financiera influyó, manifestando verbalmente que la despensa, también debería de llevar un estado de existencia de Alimentos y comenzó a informar a contabilidad a partir de mayo dos mil diecinueve. La existencia

de alimentos 23101001 reflejada en los estados financieros del dos mil dieciocho son suplementos alimenticios (leches en polvo) que en el dos mil diecinueve se reflejarían en la cuenta 23113001 Insumos médicos, y expresó que eso se demuestra: Cuadro de informes y sus Anexos de diciembre de dos mil dieciocho:

Informes	Oct-18	Nov-18	Dic-18	Total	Suministros Generales	\$15,783.58	\$15,783.58
\$406,494.1 Medicamentos Almacén	4	\$406,494.14	Medicamentos Farmacia	y	\$143,15;	1.4	Suplementos 1 \$143,151.41
\$87,253.4 Traslado de almacén a Farmacia	3	\$74,626.39	\$161,879.82	Combustible y Lubricantes	\$13,612.71	\$13,612.71	\$191,534.9
Insumos Médicos Almacén	9	\$191,534.99	Insumos médicos Farmacia	\$607.48	\$607.48	Reactivos de laboratorio	\$38,023.46
\$38,023.46 Insumos de Odontología	\$0.00	\$0.00	\$127,353.3	Instrumentales y Equipos médicos	6	\$127,353.36	Material eléctrico
\$29,448.20	\$29,448.20	\$143,758.8	\$87,253.4	\$896,876.8	\$1127,889.	19335	Medicamento vencido
\$47,014.76	\$1080,874.3	Estados Financieros 2018. Continuaron expresando que en la muestra de auditoría el Auditor de la CCR tomó el gasto total según los informes, enfocándose, según su criterio, solamente en el rubro 834 y dijo que, hay gastos en existencias que se reflejan en el rubro 83799 transferencias entre dependencias institucionales por \$20,496.77, 835 y de gastos en bienes capitalizables por \$42,608.43. Agregó también que, la Unidad de Farmacia no presentó los informes de medicamentos e insumos médicos del mes de noviembre y diciembre al cierre del periodo auditado de dos mil dieciocho. Contabilidad recibe Informes de Existencias de a) Almacén b) Farmacia, c) Combustible. Argumentó también que, los traslados de existencia medicamentos y de insumos médicos que le manda almacén a farmacia no se reconocen como gasto y dijo que el gasto se reconoce hasta que farmacia despacha los medicamentos. Continuó expresando que, conforme a la asesoría recibida del Personal Técnico de la DGCC - Supervisión (Lic. Mirna Arely Amaya de Osorio), es que una vez se revisa... Seguidamente el escrito carece de sentido, pues se repite el primer párrafo del mismo, en donde se detallan las generales de los servidores actuantes. Posteriormente expresan que no existió ninguna malicia de su parte de reflejar más existencia o menos gastos, sino que la Unidad de Farmacia se atrasó con los informes antes mencionados.					

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según se ha establecido en la condición, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se identificaron algunas diferencias en las cifras que presentan los Estados Financieros, según detalle: a) Las cifras registradas en el rubro 231, Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera, presenta la cantidad

de UN MILLÓN OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,080,874.39), y según Auditoría refleja un valor de UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,048,789.38), lo cual, al compararlo, determinamos una diferencia de TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (\$32,085.01), registrada demás en el Sistema Contable; b) Las cifras registradas en el rubro 834, Gastos en bienes de consumo y servicios del Estado de Rendimiento Económico, presenta la cantidad de TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3,094,097.17), y en Auditoría identificamos el valor de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3,163,944.99), reflejando una diferencia de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$69,847.82), registrada de menos en el Sistema Contable.



Al respecto del presente Reparo, los suscritos consideramos menester iniciar el respectivo análisis citando lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece: *“Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el subsistema de Contabilidad gubernamental”*, lo anterior, relacionado con lo que establece la Norma C.3.2; numeral 6, de las Normas sobre Control Interno Institucional del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Institucional: *“Validación anual de los datos contables. Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”*. (El subrayado es nuestro).

Y es que, de acuerdo a lo establecido en el reparo, al treinta y uno de diciembre, que fue el final del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho, no se evidenció que se hubiesen resuelto las diferencias que se reflejaron en las cifras de los Estados Financieros.

Por otro lado, de acuerdo con lo alegado por los servidores actuantes, la deficiencia se confirma, en cuanto a que admiten que el incumplimiento se dio, pero que no fue con malicia. Al respecto, es importante establecer que en el Derecho Administrativo

que nos ocupa, y en específico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de ésta Corte de Cuentas de la República, que literalmente dice: *“La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa”*. Sin distinguir de manera alguna si la intención del sujeto es relevante para que la misma llegue a configurarse. Es decir, la función pública supone la necesidad de ser cumplida; de ser llevada a cabo por quien tiene el deber de hacerlo; y para el caso que nos ocupa, el incumplimiento fue responsabilidad directa del Contador Institucional del Hospital, según la normativa jurídica incoada.

Ahora bien, se advirtió que el auditor pretendió responsabilizar también al Jefe de la Unidad Financiera Institucional; no obstante, a criterio de los suscritos, no se presentó en la condición o en los criterios incoados, hecho alguno que permita deducir responsabilidad para el mismo.

En virtud de todo lo anterior, los suscritos consideramos conforme a derecho confirmar la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente reparo, siendo procedente imponer al señor **JOSÉ WILFREDY ROQUE CARRANZA**, Contador del Hospital, una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. Además, resulta conforme a derecho absolver por carencia de hechos y vinculación objetiva con la deficiencia señalada en el reparo, absolver al señor **CARLOS ORLANDO LARA PALOMO**, Jefe UFI de la Responsabilidad Administrativa.

3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 3.2.1. ADQUISICIONES REGISTRADAS COMO EXISTENCIAS INSTITUCIONALES.

FUNDAMENTOS DE HECHO

De acuerdo con la condición, se hicieron aplicaciones inadecuadas en los registros contables de la cuenta 231, Existencias Institucionales, identificando por medio de registros en facturas y actas de recepción, que han registrados bienes cuyo costo de adquisición superan los SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA (\$600.00), los cuales han sido registrados como Existencias, cuando lo correcto era haberlo registrado en la cuenta 241, Inversiones en Bienes de Uso; asimismo existen compras inferiores a SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00), y fueron registradas como existencias, cuando lo correcto era haberlo registrado como Gastos de Gestión. Con base a lo establecido por el Equipo Auditor, con lo anterior se inobservó lo dispuesto en el artículo 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; además de lo dispuesto en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.2.4, Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, numeral 1) Valuación de los bienes de larga duración; y lo establecido en el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público. Según el Informe de Auditoría, la deficiencia se originó porque el Contador del Hospital, no registró adecuadamente las cuentas 231 Existencias Institucionales y 241, Inversiones en Bienes de Uso. Debiendo responder por el presente reparo el señor **JOSÉ WILFREDY ROQUE CARRANZA**, Contador del Hospital.



ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, expresó que el reparo debe mantenerse, ya que los argumentos expuestos, así como la prueba de descargo presentada no es suficiente ni valedera para darlo por superado.

Por su parte, el señor **JOSÉ WILFREDY ROQUE CARRANZA**, en su defensa expresó que el Almacén remite a contabilidad los informes: 1) Insumos médicos, 2) Laboratorios, 3) Odontológicos, 4) Instrumentales y equipos, 5) suministros generales, 6) Mantenimiento, 7) Lámparas 8) Alimentos y argumentó que, al observar el cuadro de existencias señalado por el Auditor de la Corte, vio 23117001 y 23117005 herramientas, repuestos y accesorios y bienes de menor cuantía. Expresó que, su posición como contador del Hospital Nacional San Pedro es ubicarse a favor del Estado. Además, añadió que toda erogación de fondos públicos para la compra de bienes no se reconoce como gasto hasta que el bien llega a su destino, a no ser que sea un servicio y que se comprobó que se recibió. Dijo que el vale del almacén es el documento probatorio de que el bien llegó a su destino. Continuó argumentando que devengan la obligación en la 231 porque los bienes que se compran, según dijo, forman un stock que posteriormente almacén lo distribuirá a las distintas unidades hospitalarias según sus necesidades. Dijo que, registrar los bienes en la 231 es un criterio que utilizan para salvaguardar los bienes que se adquieren. Añadió que el mismo criterio se utiliza almacén. Expresó que,

aunque almacén utiliza otros lineamientos y la contabilidad tiene sus normas, intentan siempre ponerse de acuerdo para no afectar a la institución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La condición expresó que se hicieron aplicaciones inadecuadas en los registros contables de la cuenta 231, Existencias Institucionales, identificando por medio de registros en facturas y actas de recepción, que han registrados bienes cuyo costo de adquisición superan los SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00), los cuales han sido registrados como Existencias, cuando lo correcto era haberlo registrado en la cuenta 241, Inversiones en Bienes de Uso; asimismo existen compras inferiores a SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00) y fueron registradas como existencias, cuando lo correcto era haberlo registrado como Gastos de Gestión.

Al respecto, es importante establecer inicialmente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: *"El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".* (El subrayado es nuestro); lo anterior, con relación a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.2.4, Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, numeral 1) Valuación de los bienes de larga duración: *"Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento. No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión"*.

De acuerdo con lo citado anteriormente, lo alegado por el servidor actuante en su defensa, resulta contrario a lo que mandata la normativa aplicable, al decir que es

criterio de la Institución y un supuesto acuerdo entre Contabilidad y Almacén. Es imperativo aclarar que, la normativa jurídica es clara y de obligatorio cumplimiento, y no optativa para que los servidores de las mismas, decidan si las aplican o como lo hacen de manera discrecional. En ese contexto, existe un principio fundamental de la interpretación de la Ley y aforismo jurídico que dice que “donde no distingue el legislador, no debe hacerlo el intérprete”, y es que, en donde la norma jurídica es clara e inequívoca, no debe, el obligado a cumplirla, inobsevarla, ni bajo el argumento de que existe algún tipo de acuerdo institucional de llevar a cabo las acciones de manera distinta. Lo anterior no significa que no pueda existir normativa interna institucional que desarrolle aquello que la Ley o el resto de normas jurídicas no desarrollen de manera clara y procedimental, tales como reglamentos, instructivos, Manuales, etcétera, pero los mismos, como la Teoría de Fuentes del Derecho establecen claramente, no pueden ir en contra de las normas jurídicas de mayor jerarquía.

En base a lo anterior, los argumentos del servidor actuante, confirman la deficiencia, y por tanto, la Responsabilidad Administrativa contenida en el reparo que nos ocupa. En ese orden de ideas, los registros inadecuados de los bienes en inversiones de uso y gastos, generó que las cifras de los Estados Financiero no fueran razonables ni de acuerdo a lo establecido en la normativa jurídica.

En virtud de ello, los suscritos consideramos conforme a derecho, confirmar la Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de ésta Corte de Cuentas, resultando procedente imponer al señor **JOSÉ WILFREDY ROQUE CARRANZA**, Contador del Hospital, una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.

REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 3.2.2. FALTA DE GESTIONES PARA LEGALIZAR LOS VEHICULOS A NOMBRE DEL HOSPITAL SAN PEDRO DE USULUTAN.

FUNDAMENTOS DE HECHO

De acuerdo con la condición, se comprobó que, cuatro vehículos asignados al Hospital Nacional San Pedro, están registrados en el Sistema Contable, más, sin embargo, las tarjetas de circulación se encuentran a nombre del Ministerio de Salud, y no han realizado las gestiones necesarias para legalizar los vehículos a nombre del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, lo cual demuestra que los vehículos son la propiedad del Ministerio de Salud. Con base a lo establecido por el Equipo Auditor, con lo anterior se inobservó lo dispuesto en el artículo 193, del Reglamento



de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública; además de lo dispuesto en los artículos 21 y 62 del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial; además, se inobservó lo dispuesto en el artículo 26 de la Corte de Cuentas de la República Según el Informe de Auditoría, la deficiencia se originó debido a que el Jefe de Transporte y el Jefe de la División Administrativa no han gestionado los traspasos de las tarjetas de circulación a nombre del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, aunque el Contador del Hospital, los ha registrado en el Sistema Contable. Debiendo responder los señores: **JUAN ANTONIO INGLÉS IGLESIAS**; Jefe de Transporte; **JORGE ALBERTO ROMERO HERNÁNDEZ**; Jefe de la División Administrativa y **JOSÉ WILFREDY ROQUE CARRANZA**, Contador del Hospital.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, expresó que el reparo debe mantenerse, ya que los argumentos expuestos, así como la prueba de descargo presentada no es suficiente ni valedera para darlo por superado.

Por su parte, el señor **JOSÉ WILFREDY ROQUE CARRANZA** en su defensa expresó que, como contador se reservó comentarios porque no es su responsabilidad gestionar la legalización de los vehículos.

Mientras que el señor **JUAN ANTONIO INGLÉS IGLESIAS**, en su defensa expresó que, las gestiones se realizaron en su momento tal y como, a su criterio, se les comprobó en su oportunidad a los Auditores de la Corte de Cuentas de la República. Añadió que la gestión se realizó a través del Ingeniero Mercado del Nivel Central, para que fuera él quien realizara el trámite correspondiente ante la Unidad Jurídica del Nivel Central y que esa Unidad realizara los Documentos de Traspaso correspondiente. Argumentó que, en ese sentido, su criterio, no ha habido negligencia de parte de su persona, para gestionar la legalización de dichos vehículos.

Por otro lado, el señor **JORGE ALBERTO ROMERO HERNÁNDEZ** expresó en su defensa, que la gestión se realizó a través del Ingeniero de apellido Mercado del Nivel Central, para que fuera éste quien realizara el trámite correspondiente ante la Unidad Jurídica del Nivel Central y esa Unidad realizara los Documentos de Traspaso correspondiente. Por lo anterior, expresó que no ha habido negligencia de parte de su persona, para gestionar la legalización de dichos vehículos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La condición establece que se comprobó que, cuatro vehículos asignados al Hospital Nacional San Pedro, están registrados en el Sistema Contable, más, sin embargo, las tarjetas de circulación se encuentran a nombre del Ministerio de Salud, y no han realizado las gestiones necesarias para legalizar los vehículos a nombre del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, lo cual demuestra que los vehículos son la propiedad del Ministerio de Salud.

Al respecto del presente Reparó, los suscritos hemos evaluado los hechos vertidos por el auditor en la condición, la cual se centra en que existen registros contables de cuatro vehículos que son propiedad el Hospital Nacional San Pedro, pero que, al verificar las tarjetas de circulación, no están a nombre de dicha Institución.

Además, en el efecto del Reparó, el Auditor estableció que, al no legalizar los vehículos a nombre del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, los Recursos Institucionales puedan pasar al Ministerio de Salud y perder el derecho de los activos, aunque estén registrados en el Sistema Contable. Al respecto, se estableció que se incumplieron los artículos 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estados, que establece: *“Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”*. Además del artículo 6 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, que establece: *“La Dirección Nacional de Hospitales de Segundo Nivel de Atención y la Coordinación de hospitales de tercer nivel, dependen jerárquicamente del Viceministerio de Servicios de Salud, que tiene como atribución la gestión y control de los recursos asignados a la Red Hospitalaria, así como proporcionar asistencia técnica, supervisión, monitoreo y evaluación de los mismos. Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”*; y los artículos 21 y 62 del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial; los cuales se refieren a las tarjetas de circulación.

No obstante lo anterior, en los criterios incoados por el equipo auditor, no se relaciona directamente a ninguno de los servidores actuantes a quienes se pretende atribuir la responsabilidad. Es decir, no es posible deducir un nexo de culpabilidad entre la condición, en sí la deficiencia, y que fuese responsabilidad de los servidores actuantes llevar a cabo las acciones pertinentes que se reprochan como incumplidas. Así, el equipo de auditores no proporcionó a ésta Cámara, criterio alguno que vinculara al Jefe de Transporte, Jefe de la División Administrativa ni al



Contador del Hospital como los jurídicamente obligados a seguir el procedimiento de legalización de los cuatro vehículos que señaló en la condición.

En ese orden de ideas, podemos establecer que el presente Reparó carece de un legítimo contradictor, pues, como ya se expresó, no existe nexo de culpabilidad entre el incumplimiento y los sujetos que, según el Informe de Auditoría, son los presuntos responsables de ello.

En esa línea de análisis, los suscritos consideramos conforme a derecho desvanecer la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente Reparó, siendo procedente absolver a los señores **JUAN ANTONIO INGLÉS IGLESIAS; JORGE ALBERTO ROMERO HERNÁNDEZ y JOSÉ WILFREDY ROQUE CARRANZA.**

HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS VENCIDOS SIN DESCARGAR DE INVENTARIOS Y SIN GESTIONES PARA RECONOCER LA PERDIDA.

FUNDAMENTOS DE HECHO

De acuerdo con la condición, se comprobó que que al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, mantiene en sus existencias, medicamentos e Insumos médicos vencidos, por la cantidad SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (\$61,476.03), no obstante las Jefaturas de Almacén y Farmacia han reportado estos medicamentos a la Dirección y al médico asesor de medicamentos; pero no se han realizado las gestiones necesarias para reconocer la pérdida por vencimiento y autorizar el descargo del Inventario de Medicamentos e Insumos; asimismo no han reconocido contablemente la provisión por deterioro y no han gestionado ante las instancias correspondientes la destrucción de los medicamentos. Con base a lo establecido por el Equipo Auditor, con lo anterior se inobservó lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento General de Hospitales; lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para la Destrucción de suministros médicos vencidos averiados y no deseados, emitidos por el MINSAL en el año 2002; y en los Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud (2015), Romano XI. Del Descargo de Suministros, numeral 1; y lo dispuesto en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado,

en el Numeral 2 de la Norma C.2.9; además de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Según el Informe de Auditoría, la deficiencia se originó debido a que la Dirección del Hospital y el Médico Asesor de Medicamentos e Insumos no gestionaron y/o ubicaron los medicamentos próximos a vencer en las otras dependencias del MINSAL (Hospitales y/o Unidades de Salud) o dispensarlos oportunamente en el Hospital. Debiendo responder los señores: **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, Director del Hospital Nacional San Pedro de Usulután; y **MIGUEL ÁNGEL MANZANO REYES**; Médico Asesor de Medicamentos.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, expresó que el reparo debe mantenerse, ya que los argumentos expuestos, así como la prueba de descargo presentada no es suficiente ni valedera para darlo por superado.

Por su parte el señor **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, expresó que, presenta evidencia de haberse concluido a la fecha dicho procedimiento, por lo que, a su criterio, se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, añadió también que, se han implementado gestiones, acciones y medidas para prevenir los incumplimientos de Disposiciones Legales.

Por otro lado, el señor **MIGUEL ÁNGEL MANZANO REYES**, en su defensa expresó que se mantiene en monitoreo activo en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SINAB) que les permite darle vigilancia a la fecha de vencimiento de los productos y expresó que reciben los informes de farmacia y almacén con respecto a los medicamentos en insumo vencidos, por lo tanto, según dijo, desde antes que los productos se venzan se realizan gestiones de ofrecimiento a todos los hospitales de la red pública y el departamento de abastecimiento del Nivel Central gestionando posteriormente las transferencias de acuerdo a las necesidades y aceptación de los diferentes Hospitales, optimizando, según argumentó, la utilización de los recursos para tratar de evitar el vencimientos de las mismas; sin embargo, dijo que dada la variabilidad de los consumos que se monitorizan principalmente y la disponibilidad de las existencias que en el resto de hospitales en ocasiones es la misma no es posible transferir todos los productos y evitar por completo el vencimiento; además, añadió que el Hospital san Pedro no cuenta con partida presupuestaria asignada a la destrucción de productos vencidos por lo que los procesos anteriores han sido gestionados y coordinados a Nivel Central, añadió que se analizó con el comité farmacoterapéutico la existencia de medicamentos e insumo vencidos a diciembre



del dos mil dieciocho y se acordó solicitar fondos para realizar dicho proceso durante el año dos mil diecinueve; además dijo que se consultó verbalmente ante las oficinas de Nivel Central y que se les manifestó que no había presupuesto asignado para dicho rubro y debido a la restricción del Ministerio de Hacienda de no consumir el 40% del presupuesto del Ministerio. Continuó expresando que, se giraron las instrucciones al área de farmacia y almacén, para que reportaran la cantidad en libras de los productos vencidos como primer paso para calcular el monto necesario a solicitar y de esta manera en la reunión del Comité psicoterapéutico del mes de julio se realizó el análisis de los productos vencidos para solicitar autorización de la Ministra de Salud y además la asignación de los fondos necesarios; añadió que, con respecto a la provisión por deterioro se han realizado la política de provisión contable de medicamentos vencidos, y dijo que se han girado notas al Almacén, Farmacia y la Unidad Financiera para que realicen las gestiones necesarias para actualizar contablemente los saldos tanto de medicamentos como de insumos vencidos. Además, argumentó que se envió la solicitud de Autorización de descargo al Ministerio de Salud en el mes de septiembre de este año con las respectivas justificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según se estableció en la condición, se comprobó que que al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, mantiene en sus existencias, medicamentos e Insumos médicos vencidos, por la cantidad SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (\$61,476.03), no obstante las Jefaturas de Almacén y Farmacia han reportado estos medicamentos a la Dirección y al médico asesor de medicamentos; pero no se han realizado las gestiones necesarias para reconocer la pérdida por vencimiento y autorizar el descargo del Inventario de Medicamentos e Insumos; asimismo no han reconocido contablemente la provisión por deterioro y no han gestionado ante las instancias correspondientes la destrucción de los medicamentos.

Los suscritos Jueces realizamos el respectivo análisis de los hechos vertidos en la presente Instancia en relación a éste reparo, y se advirtió que tanto los comentarios, como la documentación agregada como prueba de descargo, la cual consiste en acciones tendientes, a superar las observaciones realizadas por el equipo Auditor, es necesario aclarar que, las Auditorías que realiza ésta Corte de Cuentas; tienen entre otros fines, un carácter propositivo, por cuanto una de sus razones de ser, es mejorar la gestión pública en todos sus aspectos.

En ese contexto, una de las prioridades de los exámenes de auditoría, es la mejora continua en los procesos de las Instituciones del Estado, de acuerdo a las normativas jurídicas y que, respondan a las necesidades de la sociedad salvadoreña.

En ese orden de ideas, se tuvo a la vista documentación presentada por el señor **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, que corre agregada al presente Juicio de **fs. 335 a fs. 357**, mediante la cual se observó que al año dos mil veinte, la condición señalada por el Auditor, fue erradicada en su totalidad.

Lo anterior significa que, si bien es cierto, la condición existió, los servidores actuantes responsables la abordaron a fin de superarla, cumpliendo así con el ya mencionado carácter propositivo de las Auditorías que realiza ésta Corte de Cuentas, y dándole, por tanto, cumplimiento a las disposiciones que el equipo auditor señaló como criterios que soportaban la condición.

Por ello, los suscritos consideramos conforme a derecho valorar en forma positiva las justificaciones y otorgarle valor de prueba de descargo a la documentación aportada para tener por desvanecida la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente Reparó, siendo procedente absolver a los señores **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, y **MIGUEL ÁNGEL MANZANO REYES**.

REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL DIFERENCIAS EN EXISTENCIAS Y CONSUMO DE ALIMENTOS



FUNDAMENTOS DE HECHO

Según la condición reportada, se comprobó que el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, presenta diferencias en las Existencias de alimentos perecederos y no perecederos que maneja el Guardalmacén y Despensa; ya que según las disponibilidades iniciales y las Actas de Recepción de los Alimentos al treinta y uno de diciembre, presentan un valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$58,680.95), y el consumo de alimentos según informe de la Unidad de Alimentación y Dietas, es de ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$11,225.27), existiendo una diferencia en las existencias de alimentos perecederos y no perecederos, por un monto de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$47,455.68); por lo que se consideró que los datos no son consistentes en relación a los ingresos y los reportes de Consumo de

Alimentos. De acuerdo con lo establecido por el equipo auditor, con lo anterior se inobservó lo dispuesto en el artículo 67, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional San Pedro, publicadas en el Tomo No. 398, del Diario Oficial publicado el 13 de marzo de 2013; lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Nacional San Pedro, de Usulután Elaborado en el año 2013, numeral 9) DESCRIPCIÓN DE AMBIENTES ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA, Numeral 9.1 ALMACÉN; 9.1.2 FUNCIONES b) Específicas; además de lo dispuesto en el Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, emitido por el MINSAL, en el TOMO I Puestos de Trabajo del Área Administrativa, aprobado por el Ministerio de Salud en mayo de 2014, en el Puesto No 32-023 Guardalmacén (Con fianza), Numeral 4. Funciones; y lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Según el Informe de Auditoría, la deficiencia se originó debido a que el Guardalmacén y la Encargada de Despensa, no ingresaron al Inventario de Alimentos, todos los Alimentos perecederos y no perecederos recibidos en el mes de diciembre de 2018, según consta en las Actas de Recepción de Insumos. Debiendo responder por la cantidad de cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (\$47,455.68), los señores **ROXANA YAMILETH ROMERO RODRIGUEZ**, Encargada de Despensa y **ORLANDO ISAIÁS VELÁSQUEZ MONTEAGUDO**, Guardalmacén, ambos juntamente con SCOTIA SEGUROS S.A conforme a Póliza de Seguro de Fidelidad FIDA-201800020. Asimismo, deberán responder por la presunta Responsabilidad Administrativa, los mismos señores.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, expresó que el reparo debe mantenerse, ya que los argumentos expuestos, así como la prueba de descargo presentada no es suficiente ni valedera para darlo por superado.

Por su parte, el señor **ORLANDO ISAIÁS VELÁSQUEZ MONTEAGUDO**, en su defensa expresó que la diferencia existente, se refiere a que a contratación de los productos alimenticios se realizó por un ajuste presupuestario que se les dio y que tenían que ejecutarse en el mismo año fiscal, añadió que no tenían tiempo suficiente para realizar los procesos y tenían que dejarlos agotados para efectuar el requerimiento de fondos expresando que la Unidad Financiera Institucional solicita que se le presente la factura y el Acta de recepción final, ya que, según dijo, el Ministerio de Hacienda lo requiere y por eso se realiza una sola compra y entrega y así aprovechar los fondos. Continuó diciendo que la forma de entrega se especificó

en el Contrato que se iba realizar de acuerdo a las necesidades del Hospital y porque los productos son perecederos y se solicitaría a las Empresas que presentaran una carta compromiso a partir de la Legalización del Contrato, para garantizar que las entregas se harían de acuerdo a cada solicitud que el Hospital realizara ya que también, el Hospital no cuenta con el espacio y bodegas para albergar de una sola vez todo el producto alimenticio y dijo que no se cuenta con refrigerantes para albergar el producto perecedero, y que es por eso que al momento de la Auditoría, la cantidad entregada en el Departamento de Alimentación, no coincidía con el total contratado, porque las entregas se harían de acuerdo a las necesidades del hospital y no de forma total. Además, expresó que el procedimiento realizado se hizo a través de la autorización girada por el Director del Hospital con fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, garantizando que la alimentación no le falte a los pacientes y se les de alimentación adecuada realizada con productos frescos y de calidad y que se aprovechara el refuerzo presupuestario que se nos había asignado en ese momento y no quedar desabastecidos en el mes de diciembre y los meses de enero y febrero, por las licitaciones que se realizan en ese tiempo. Continuó argumentando que todo se realizó como una estrategia administrativa, para garantizar el cumplimiento de metas y propósitos, de tal manera que no se afectara al paciente. Añadió que en años anteriores ya se había realizado de la misma manera, por un lineamiento de Autorización de parte del Ministerio de Hacienda, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, a efecto de garantizar el abastecimiento de productos para las necesidades de atención a los pacientes. Añadió que todos los Contratos se han realizado de acuerdo al procedimiento establecido en la LACAP, y que ahí se establecen las formas y plazos de entrega, y en este caso siempre se establece que las entregas se harán de acuerdo a las necesidades del Hospital, por no contar con el espacio adecuado para su almacenamiento respectivo, aunque la contratación se realice en el mismo año fiscal. Argumentó que no ha existido ninguna violación a las normativas y leyes, ya que se ha respetado lo que establece el Contrato y la Autorización girada por el Director, que se ha relacionado anteriormente y como lo señalan los mismos Auditores al final del informe, todas las entregas se realizaron de acuerdo a lo solicitado y en el tiempo establecido y que no hay diferencias en las cantidades señaladas como lo contratado, la existencia en el Departamento de Alimentación y Dietas y la existencia en el Almacén.

Por su parte, la señora **ROXANA YAMILETH ROMERO RODRIGUEZ**, en su defensa expresó al igual que el señor **VELAZQUEZ MONTEAGUDO**, que la diferencia se refiere a que a contratación de los productos alimenticios se realizó



por un ajuste presupuestario que se les dio y que tenían que ejecutarse en el mismo año fiscal, añadió que no tenían tiempo suficiente para realizar los procesos y tenían que dejarlos agotados para efectuar el requerimiento de fondos expresando que la Unidad Financiera Institucional solicita que se le presente la factura y el Acta de recepción final, ya que, según dijo, el Ministerio de Hacienda lo requiere y por eso se realiza una sola compra y entrega y así aprovechar los fondos. Continuó diciendo que la forma de entrega se especificó en el Contrato que se iba realizar de acuerdo a las necesidades del Hospital y porque los productos son perecederos y se solicitaría a las Empresas que presentaran una carta compromiso a partir de la Legalización del Contrato, para garantizar que las entregas se harían de acuerdo a cada solicitud que el Hospital realizara ya que también, el Hospital no cuenta con el espacio y bodegas para albergar de una sola vez todo el producto alimenticio y dijo que no se cuenta con refrigerantes para albergar el producto perecedero, y que es por eso que al momento de la Auditoría, la cantidad entregada en el Departamento de Alimentación, no coincidía con el total contratado, porque las entregas se harían de acuerdo a las necesidades del hospital y no de forma total. Además, expresó que el procedimiento realizado se hizo a través de la autorización girada por el Director del Hospital con fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, garantizando que la alimentación no le falte a los pacientes y se les de alimentación adecuada realizada con productos frescos y de calidad y que se aprovechara el refuerzo presupuestario que se nos había asignado en ese momento y no quedar desabastecidos en el mes de diciembre y los meses de enero y febrero, por las licitaciones que se realizan en ese tiempo. Continuó argumentando que todo se realizó como una estrategia administrativa, para garantizar el cumplimiento de metas y propósitos, de tal manera que no se afectara al paciente. Añadió que en años anteriores ya se había realizado de la misma manera, por un lineamiento de Autorización de parte del Ministerio de Hacienda, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, a efecto de garantizar el abastecimiento de productos para las necesidades de atención a los pacientes. Añadió que todos los Contratos se han realizado de acuerdo al procedimiento establecido en la LACAP, y que ahí se establecen las formas y plazos de entrega, y en este caso siempre se establece que las entregas se harán de acuerdo a las necesidades del Hospital, por no contar con el espacio adecuado para su almacenamiento respectivo, aunque la contratación se realice en el mismo año fiscal. Argumentó que no ha existido ninguna violación a las normativas y leyes, ya que se ha respetado lo que establece el Contrato y la Autorización girada por el Director, que se ha relacionado anteriormente y como lo señalan los mismos Auditores al final del informe, todas las entregas se realizaron de acuerdo a lo solicitado y en el tiempo establecido y que no hay diferencias en las

cantidades señaladas como lo contratado, la existencia en el Departamento de Alimentación y Dietas y la existencia en el Almacén.

Por otro lado, **SCOTIA SEGUROS S.A.** no realizó comentarios al respecto del presente Reparó.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según la condición señalada, se comprobó que el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, presenta diferencias en las Existencias de alimentos perecederos y no perecederos que maneja el Guardalmacén y Despensa; ya que según las disponibilidades iniciales y las Actas de Recepción de los Alimentos al treinta y uno de diciembre, presentan un valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$58,680.95), y el consumo de alimentos según informe de la Unidad de Alimentación y Dietas, es de ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$11,225.27), existiendo una diferencia en las existencias de alimentos perecederos y no perecederos, por un monto de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$47,455.68); por lo que se consideró que los datos no son consistentes en relación a los ingresos y los reportes de Consumo Alimentos.



Al respecto de los hechos vertidos en la presente instancia, los suscritos consideramos menester iniciar el presente análisis, tomando en consideración el criterio utilizado por el equipo Auditor, para soportar la condición, y es que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional San Pedro, publicadas en el Tomo No. 398, del Diario Oficial publicado el 13 de marzo de 2013, establece: *“Se mantendrá un sistema para el registro de las Existencias de Almacén y Activo Fijo, el cual facilitará la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, estado de los bienes, fecha, costo de adquisición, responsable de los mismos y depreciación y revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descarte”*. Además de ello, el Equipo Auditor mencionó como normativa incumplida, lo dispuesto en: el Manual de Organización y Funciones del Hospital Nacional San Pedro, de Usulután Elaborado en el año 2013, numeral 9) DESCRIPCIÓN DE AMBIENTES ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA, Numeral 9.1 ALMACÉN; 9.1.2

FUNCIONES b) Específicas, establecen: "1) *Recepcionar suministros según normas establecidas y con la participación del administrador de contratos.* 2) *Registrar ingresos y egresos en los sistemas de inventario establecidos por el MINSAL.* 3) *Almacenar los productos de acuerdo a las especificaciones técnicas, cumpliendo parámetros de temperatura, embalaje entre otros.* 4) *Elaborar el programa de distribución a las diferentes áreas de acuerdo a prioridades.* 5) *Efectuar despachos de acuerdo a necesidades y programación elaborada.* 6) *Elaborar informe de ingresos y egresos para remitirla al área de contabilidad.* 7) *Preparar informe de movimientos de bienes de larga duración y entregarlo al área de activo fijo.* 8) *Realizar gestiones de transferencia como mecanismo para evitar el desabastecimiento y el vencimiento de productos.* 9) *Informar periódicamente al jefe inmediato superior, sobre existencias y para evitar el desabasto, además gestionar transferencia de insumos o medicamentos próximos a vencer.* 10) *Coordinar con la farmacia, la central de esterilización y demás áreas para realización de recepciones y despachos.*" El Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, emitido por el MINSAL, en el TOMO I Puestos de Trabajo del Área Administrativa, aprobado por el Ministerio de Salud en mayo de 2014, en el Puesto No 32-023 Guardalmacén (Con fianza), Numeral 4. Funciones, establece: *-Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del almacén. -Elaborar el plan anual de entrega de suministros. -Coordinar y supervisar al personal operativo y administrativo del almacén a su cargo, en la recepción, almacenamiento, custodia y distribución de suministros. -Revisar solicitudes de requisiciones de suministros. -Velar por el correcto almacenamiento y seguridad de los suministros. -Supervisar la preparación física de suministros y su correcto despacho. -Realizar inventario físico del almacén de acuerdo a lineamientos establecidos. -Conciliar mensualmente o con la periodicidad que se considere conveniente, saldos físicos con listados de existencias. -Gestionar ante las autoridades correspondientes, el descargo de suministros vencidos, deteriorados o en desuso. -Participar en la programación de la distribución de suministros. -Dirigir y coordinar la ejecución de los programas de distribución. -Velar por la rotación de existencias. -Coordinar transferencias de suministros. -Controlar el registro oportuno de los movimientos de suministros en tarjetas de kardex y sistema automatizado. -Remitir oportunamente a la UFI los movimientos de entradas y salidas de todos los bienes, en las fechas establecidas".* El Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, emitido por el MINSAL, en el TOMO I Puestos de Trabajo del Área Administrativa, aprobado por el Ministerio de Salud en mayo de 2014, En el puesto 32-018 Encargada de Despensa, numeral 4 Funciones, establece: *- Recibir el producto directamente de los proveedores, en base a los criterios establecidos en el contrato respecto a calidad, cantidad, medidas, peso, condiciones, higiene, para mantener la despensa abastecida de los insumos necesarios, para la alimentación de los pacientes. - Recibir, almacenar y resguardar adecuadamente los alimentos para su conservación y mantenimiento adecuado. -Distribuir los alimentos de acuerdo a los requerimientos presentados por el personal de cocina, a través de requisiciones. -Elaborar informe mensual de gastos reales, tomando como base la*

información contenida en el kardex. -Efectuar los registros oportunos de entradas y salidas de alimentos en las tarjetas de kardex ó en forma mecanizada, para verificar saldos y el mejor control de los inventarios. -Informar con oportunidad a la jefatura inmediata las existencias de alimentos y evitar el desabastecimiento de estos. - Mantener los stocks de alimentos a fin de que los pacientes reciban sus dietas alimenticias con oportunidad y calidad, contribuyendo con la recuperación de su salud. -Mantener actualizado y ordenado el archivo que respalda los ingresos y las salidas de los alimentos tales como facturas, vales, recibos de insumos, entre otros. -Consolidar informes de costos mensuales de los alimentos y presentarlos con oportunidad a la jefatura inmediata, para la toma de decisiones”.

En virtud de ello, se examinó la documentación correspondiente, y se advirtió que en fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, el Director del Hospital giró autorización a los departamentos correspondientes de realizar los procedimientos descritos por los servidores actuantes en sus respectivos escritos de defensa.

Ahora bien, si se realiza el análisis de las disposiciones utilizadas por el equipo Auditor, no se identifica una normativa jurídica de ninguna jerarquía que marque instrucciones o pasos para efectuar el registro de las existencias de alimentos en el Hospital, como para tomar los procedimientos adoptados como contrarios a derecho o a sus obligaciones, deberes, etcétera.

En virtud de ello, los suscritos consideramos que no existe impedimento alguno que permita que el Hospital Nacional San Pedro de Usulután realice sus propios procedimientos basados en las posibilidades de la Institución, sobre todo, tratándose de bienes perecederos como lo son los alimentos; en consecuencia, no se puede determinar que, inequívocamente haya existido detrimento patrimonial alguno causado a la Institución por parte de los servidores actuantes señalados.

Ahora bien, es de hacer notar que, si bien es cierto, en razón el análisis realizado, los suscritos no consideramos que la condición sea sostenible, y que las razones por las cuales los servidores actuantes argumentaron que, no cuentan con las existencias totales compradas debido a que se proveen de acuerdo a la necesidad del Hospital, lo cierto es que, la Administración debe asegurar de alguna manera que al finalizar el período fiscal, no se reflejen las diferencias que puedan ser interpretadas como faltante y que por tanto pueda ser observada por éste ente contralor como Responsabilidad Patrimonial.

En ese orden de ideas, al no tener comprobado el detrimento patrimonial que pretendió el Equipo Auditor, los suscritos consideramos conforme a derecho desvanecer la Responsabilidad Patrimonial contenida en el presente Reparó, siendo procedente absolver a los señores **ROXANA YAMILETH ROMERO**



RODRIGUEZ y ORLANDO ISAÍAS VELÁSQUEZ MONTEAGUDO, Guardalmacén, juntamente con SCOTIA SEGUROS S.A conforme a Póliza de Seguro de Fidelidad FIDA-201800020 de pagar la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$47,455.68).

Asimismo, al no tener normativa alguna proporcionada por el Equipo Auditor que, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley de ésta Corte de Cuentas, se pueda deducir como Responsabilidad Administrativa en contra de los servidores actuantes, los suscritos consideramos conforme a derecho desvanecer la misma, siendo procedente absolver a los señores **ROXANA YAMILETH ROMERO RODRIGUEZ y ORLANDO ISAÍAS VELÁSQUEZ MONTEAGUDO**, de ésta.

POR TANTO: De conformidad con los artículos **195 N.º 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I). REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** atribuida en el presente reparo al señor **JOSÉ WILFREDY ROQUE CARRANZA** a pagar la cantidad de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$60.45), en concepto de multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. Consecuentemente, **ABSUÉLVASE** de la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** al señor **CARLOS ORLANDO LARA PALOMO**.

II). REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** atribuida en el presente reparo al señor **JOSÉ WILFREDY ROQUE CARRANZA** a pagar la cantidad de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$60.45), en concepto de multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.

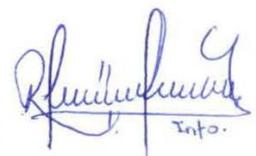
III). REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE de la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** atribuida en el presente reparo a los señores: **JUAN ANTONIO INGLÉS IGLESIAS, JORGE ALBERTO ROMERO HERNÁNDEZ y JOSÉ WILFREDY ROQUE CARRANZA**.

IV). REPARO CUATRO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE de la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** atribuida en el presente reparo a los señores: **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ** y **MIGUEL ÁNGEL MANZANO REYES**.

V). REPARO CINCO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. ABSUELVA de la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** atribuida en el presente reparo a los señores: **ROXANA YAMILETH ROMERO RODRIGUEZ**, y **ORLANDO ISAÍAS VELÁSQUEZ MONTEAGUDO**. Asimismo, **ABSUÉLVASE** de la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** a los mencionados señores y a **SCOTIA SEGUROS S.A**, de pagar la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$47,455.68), contenida en el presente Reparó.

Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y períodos de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. Apruébese la gestión de los servidores actuantes absueltos. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**, realizado por la Oficina Regional de San Miguel; proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas de esta Corte de Cuentas de la República. Al ser canceladas las condenadas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.** -




Ante mí,


Secretaria de Actuaciones Interinas

JC-III-031-2019 Cám 3ª de 1ª Inst.Ref. Fiscal 278-DE-UJC-17-2019
HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN
4.-



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70 y 71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** Declárese **EJECUTORIADA** la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, agregada de **fs. 368 vuelto a fs. 386 frente**; en contra de los señores: **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL MANZANO REYES, ROXANA YAMILETH ROMERO RODRIGUEZ, ORLANDO ISAÍAS VELÁSQUEZ MONTEAGUDO, CARLOS ORLANDO LARA PALOMO, JOSÉ WILFREDY ROQUE CARRANZA, JUAN ANTONIO INGLÉS IGLESIAS y JORGE ALBERTO ROMERO HERNÁNDEZ**, todos, juntamente con SCOTIA SEGUROS S.A de C.V. conforme a Póliza de Seguro de Fidelidad FIDA-201800020. Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, y continúese con el trámite de Ley correspondiente.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretaria de Actuaciones Interina.-

JC-III-031-2019
Cám 3ª de 1ª Inst.
Ref. Fiscal 278-DE-UJC-17-2019
HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN
4.-